

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/CPV/4

29 de junio de 2005

(05-2801)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Cabo Verde**

ADHESIÓN DE CABO VERDE

Elementos para un proyecto de informe del Grupo de Trabajo

El documento adjunto relativo a los elementos para un proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Cabo Verde a la OMC ha sido preparado por la Secretaría sobre la base de la documentación que tiene en examen el Grupo de Trabajo.

ÍNDICE

Página

I.	INTRODUCCIÓN	1
	DOCUMENTACIÓN FACILITADA	1
	DECLARACIONES INTRODUCTORIAS	1
II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	2
-	Política monetaria y fiscal	2
-	Sistema cambiario y de pagos exteriores	4
-	Régimen de inversiones	5
-	Propiedad estatal y privatización	7
-	Políticas de fijación de precios	9
-	Política de competencia	11
III.	MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS	11
-	Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Gobierno.....	11
-	Competencia Autoridad de los gobiernos centrales.....	15
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	15
-	Derechos comerciales.....	15
A.	REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES.....	19
-	Derechos de aduana propiamente dichos.....	19
-	Otros derechos y cargas.....	20
-	Contingentes arancelarios y exenciones de aranceles	21
-	Derechos y cargas por servicios prestados.....	22
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	22
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	24
-	Valoración en aduana	27
-	Normas de origen	31
-	Otras formalidades aduaneras.....	32
-	Inspección previa a la expedición	33
-	Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias.....	33
B.	REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	34
-	Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones	34
-	Restricciones a la exportación.....	34
-	Subvenciones a la exportación	35
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	36
-	Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención.....	36
-	Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	38
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	39
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	41
-	Entidades de comercio de Estado	41
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	42

-	Contratación pública	44
-	Tránsito.....	44
-	Políticas agrícolas.....	45
a)	Importaciones.....	45
b)	Exportaciones.....	45
c)	Políticas internas.....	45
-	Comercio de aeronaves civiles	46
-	Régimen de los textiles.....	46
V.	RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	46
-	ASPECTOS GENERALES.....	46
-	Protección de la propiedad industrial.....	46
-	Organismos encargados de la formulación y aplicación de la política de propiedad intelectual	47
-	Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.....	48
-	Aplicación de trato nacional y trato NMF a los ciudadanos de otros países	48
-	Derechos e impuestos.....	48
-	NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	49
-	Derecho de autor y derechos conexos.....	49
-	Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios.....	50
-	Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen.....	50
-	Dibujos y modelos industriales	50
-	Patentes.....	51
-	Protección de las obtenciones vegetales	51
-	Esquemas de trazado de los circuitos integrados.....	52
-	Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas.....	52
-	MEDIDAS DE CONTROL DEL ABUSO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	52
-	OBSERVANCIA.....	52
-	Procedimientos y recursos judiciales civiles.....	52
-	Medidas provisionales	53
-	Procedimientos y recursos administrativos	53
-	Medidas especiales en frontera	53
-	Procedimientos penales	54
VI.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	55
VII.	TRANSPARENCIA.....	58
-	Publicación de información sobre el comercio	58
-	Notificaciones	58
VIII.	ACUERDOS COMERCIALES.....	59
	CONCLUSIONES.....	60
	ANEXO.....	61

I. INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la República de Cabo Verde solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en noviembre de 1999. En la reunión celebrada el 17 de julio de 2000, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo para que examinara la solicitud de adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, presentada por el Gobierno de Cabo Verde. El mandato y la composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/CPV/2/Rev.[2].

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 26 de marzo y 8 de diciembre de 2004 y bajo la presidencia del Sr. D. Shark (Estados Unidos).

DOCUMENTACIÓN FACILITADA

3. Como base para sus debates, el Grupo de Trabajo dispuso de un Memorándum sobre el régimen de comercio exterior de Cabo Verde (WT/ACC/CPV/3), las preguntas formuladas por los Miembros sobre el régimen de comercio exterior de Cabo Verde, las respuestas a esas preguntas y otras informaciones facilitadas por las autoridades de Cabo Verde (WT/ACC/CPV/4; WT/ACC/CPV/5; WT/ACC/CPV/6; WT/ACC/CPV/7; WT/ACC/CPV/8; WT/ACC/CPV/9 y Revisión 1; WT/ACC/CPV/10 y Revisión 1; WT/ACC/CPV/11 y Revisión 1; WT/ACC/CPV/12 y Revisión 1; WT/ACC/CPV/13 y Revisión 1; WT/ACC/CPV/14 y Revisión 1; WT/ACC/CPV/15; WT/ACC/CPV/16; WT/ACC/CPV/19; WT/ACC/CPV/20), con inclusión de los textos legislativos y el resto de los documentos que se enumeran en el anexo I.

DECLARACIONES INTRODUCTORIAS

4. El representante de Cabo Verde dijo que, pese a la limitación de sus recursos naturales y base de producción y a las demás restricciones que enfrentaba en su condición de país menos adelantado (PMA), en los 15 últimos años Cabo Verde había adoptado medidas de liberalización de la economía, con el fin de promover el crecimiento y facilitar la integración comercial.

5. Habida cuenta de las Directrices establecidas por el Consejo General (WT/L/508) y teniendo presente la actual condición de PMA de Cabo Verde, el representante de este país pidió a los miembros del Grupo de Trabajo rapidez y flexibilidad en las negociaciones para determinar los compromisos de Cabo Verde en el marco de la OMC y el otorgamiento de trato especial y diferenciado previsto en las disposiciones de los Acuerdos de la OMC relativas a los PMA. Se necesitaban asistencia técnica y períodos de transición para aplicar algunos de esos compromisos. Al respecto, Cabo Verde solicitaba ayuda en las siguientes esferas: propiedad intelectual; mediación y

arbitraje; agricultura; inocuidad de los alimentos; medidas sanitarias y fitosanitarias; protección de la salud de las personas, la flora y la fauna; obstáculos técnicos al comercio; y procedimientos aduaneros. Señaló que la Asamblea General de las Naciones Unidas había aceptado la recomendación del Consejo Económico y Social de que Cabo Verde dejara el grupo de los PMA el 10 de diciembre de 2004. Por consiguiente, Cabo Verde dejará de tener la condición de PMA [a partir de diciembre de 2007].

6. Los Miembros de la OMC acogieron con agrado la solicitud de adhesión de Cabo Verde. Aun cuando apreciaban los esfuerzos ya realizados por Cabo Verde para ponerse en conformidad con las normas y los principios de la OMC, algunos Miembros señalaron que era necesario proseguir la labor en esa esfera. A este respecto, los Miembros prometieron colaborar constructivamente con Cabo Verde. Algunos indicaron que habían ofrecido y seguirían ofreciendo asistencia técnica para facilitar su adhesión. Los Miembros esperaban y deseaban la pronta adhesión de Cabo Verde en condiciones apropiadas. Algunos Miembros hicieron referencia a la condición actual de país menos adelantado de Cabo Verde, factor que había que tener en cuenta al establecer las condiciones de adhesión, en consonancia con las directrices sobre la adhesión de los PMA.

7. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Cabo Verde y los términos en que podría redactarse el proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. En los párrafos 8 a [...] *infra* se resumen las opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre los diversos aspectos del régimen de comercio exterior de Cabo Verde, así como sobre los términos y condiciones de su adhesión a la OMC.

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Política monetaria y fiscal

8. El representante de Cabo Verde dijo que el Banco de Cabo Verde (BCV) desempeñaba la función de banco central y, de conformidad con la Ley N° 10/VI/2002, de 15 de julio de 2002, trabajaba con el Gobierno para establecer y aplicar las políticas monetarias y cambiarias y orientar y supervisar los mercados monetario, financiero y cambiario. Las funciones del BCV eran mantener la estabilidad de los precios y regular al mismo tiempo la oferta monetaria de Cabo Verde. En el ejercicio de esta última función sus facultades estaban limitadas, ya que el escudo de Cabo Verde estaba vinculado al euro (€) y asegurado por el Gobierno de Portugal.

9. En el marco de las reformas iniciadas en 1993, el BCV había abandonado en 1999 los métodos administrativos de control monetario, en particular la utilización de tipos de interés y límites crediticios establecidos a nivel administrativo. La regulación de la política monetaria se hacía

actualmente mediante operaciones de mercado libre, variaciones de los coeficientes de reservas líquidas y ajustes del tipo de redescuento del BCV.

10. En cuanto al sector financiero, la Constitución de Cabo Verde se había modificado en 1989 y se habían liberado las actividades bancarias del control exclusivo del Estado (Ley N° 52/III/89). Cabo Verde tenía actualmente cuatro bancos comerciales, con un total de 35 sucursales, y unas cuantas instituciones parabancarias e instituciones financieras internacionales. El BCV, en su condición de banco central, seguía otorgando licencias a bancos calificados y otras instituciones financieras a fin de aumentar la competencia y promover el desarrollo de un sector financiero competitivo.

11. El programa fiscal del Gobierno tenía por finalidad aumentar el suministro de servicios sociales fundamentales, desarrollar la infraestructura de Cabo Verde y promover un crecimiento económico impulsado por el sector privado, manteniendo al mismo tiempo la disciplina fiscal general. Los resultados fiscales de Cabo Verde habían mejorado en 2001. Actualmente, el objetivo establecido era mantener el déficit fiscal en el 3 por ciento del PIB (2.200 millones de escudos de Cabo Verde), tras haber descendido a ese nivel desde el 19 por ciento del PIB registrado en 2000. La política fiscal se orientaba a proseguir esa consolidación.

12. Con respecto al régimen impositivo, Cabo Verde había emprendido reformas en 1991. Anteriormente se utilizaban complejos procedimientos administrativos para calcular y estimar los impuestos y el fraude y la evasión fiscales. Uno de los objetivos del programa de reforma, expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (III PND), era dotar a Cabo Verde de un sistema fiscal moderno, adecuado, sencillo y eficiente. El nuevo sistema permitía que el Estado recaudara más ingresos, fijara impuestos relativamente moderados y ampliara la base fiscal para incluir a los empleados públicos, que anteriormente no pagaban impuestos. El programa incluía también: i) la creación de un sistema de recaudación más eficaz; ii) la recaudación de un impuesto sobre la renta único para las personas físicas y jurídicas (por ejemplo, asociaciones y sociedades), en lugar de los múltiples impuestos que existían anteriormente; y iii) la creación y aplicación de un impuesto sobre bienes inmuebles único en sustitución de los diversos impuestos municipales. Persistían varias dificultades que era preciso superar, entre ellas la carencia de información adecuada sobre las obligaciones fiscales, la existencia de un gran número de contribuyentes no declarados y la falta de personal calificado para administrar el nuevo sistema.

13. En el marco de las reformas en curso, el Gobierno había introducido recientemente modificaciones en el impuesto sobre la renta único, principalmente para actualizar las categorías impositivas, acelerar las liquidaciones fiscales y autorizar un censo fiscal de contribuyentes y

empresas. Cabo Verde había adoptado el impuesto sobre el valor añadido (IVA), así como un impuesto especial sobre el consumo. El representante de Cabo Verde confirmó que los [únicos] impuestos internos que se aplicaban a las importaciones y la producción nacional vendida en el mercado interno destinadas al consumo eran el IVA, el impuesto especial sobre el consumo y el impuesto ambiental.

- **Sistema cambiario y de pagos exteriores**

14. El representante de Cabo Verde dijo que su Gobierno había firmado un Acuerdo de Cooperación Cambiaria con Portugal, en el que se establecía una paridad fija entre el escudo de Cabo Verde y el escudo portugués, y posteriormente el euro (€) (Resolución N° 81/V/98, de 11 de mayo de 1998). El tipo de cambio fijo era de 1 euro por 110,265 escudos de Cabo Verde. Con arreglo a los términos del Acuerdo, Cabo Verde se había comprometido a adoptar directrices macroeconómicas para salvaguardar esa paridad.

15. El representante de Cabo Verde dijo que su Gobierno había notificado al FMI el 6 de agosto de 2004 su decisión de aceptar las obligaciones de las secciones 2 a), 3 y 4 del artículo VIII y había anunciado asimismo que había eliminado todas las restricciones relativas a las transacciones corrientes. No obstante, la aplicación de esta decisión se había aplazado desde entonces debido a un acuerdo bilateral vigente sobre créditos y pagos entre Cabo Verde y Cuba.

16. En cuanto a los controles cambiarios, de conformidad con los Decretos-Ley N° 25/98 y 26/98, de 29 de junio de 1998 y la notificación de Cabo Verde N° 4/98 de 21 de diciembre de 1998, podían hacerse transferencias y pagos por transacciones corrientes libremente. Cabo Verde no aplicaba restricciones a la apertura de cuentas bancarias en moneda extranjera ni se necesitaba la autorización del BCV para obtener divisas para la importación de mercancías por un valor no superior a los 5 millones de escudos de Cabo Verde (45.345 euros) o para el pago de intereses sobre préstamos o créditos, independientemente de su cuantía, autorizados previamente por el BCV. No obstante, se exigía la verificación previa del BCV para las operaciones invisibles por un importe superior a 1 millón de escudos de Cabo Verde incluidas en el epígrafe "transferencias privadas unilaterales"; para las transferencias superiores a 5 millones de escudos de Cabo Verde en concepto de ingresos o como pago por servicios prestados y para los pagos por anticipado o acuerdos definitivos relativos a transacciones corrientes realizadas con una antelación superior a tres meses, cuando el pago a cuenta era superior a 1 millón de escudos de Cabo Verde (y al 35 por ciento del valor contractual). Añadió que no se denegarían las autorizaciones injustificadamente y que, en cualquier caso, el solicitante tenía el derecho constitucional de recurrir. Confirmó que Cabo Verde no mantenía restricciones

cambiarías, tales como requisitos de entrega obligatoria, depósitos previos a la importación o impuestos a la adquisición de divisas.

17. El representante de Cabo Verde dijo que la Ley de Inversión Extranjera (Ley N° 89/IV/93), de 13 de diciembre de 1993, facilitaba en la práctica la transferencia total (100 por ciento) del capital de inversión extranjero, siempre que el inversor extranjero estuviera registrado como tal en el BCV y autorizado por el Ministro de Finanzas y Planificación para llevar a cabo operaciones de inversión extranjera. No obstante, el BCV podía exigir que la transferencia del capital resultante de la venta, liquidación o disolución de una empresa se hiciera en cuotas trimestrales si la transferencia de la suma total causaba una grave perturbación en la balanza de pagos de Cabo Verde.

18. Un miembro del Grupo de Trabajo solicitó más información sobre las circunstancias, con inclusión de los procesos judiciales y de apelación, en las que podía bloquearse una cuenta extranjera. En respuesta, el representante de Cabo Verde confirmó que una cuenta extranjera sólo podía bloquearse sobre la base de una acción judicial y una decisión judicial a tal efecto.

- **Régimen de inversiones**

19. El representante de Cabo Verde dijo que los objetivos de la política de su Gobierno en materia de inversiones eran promover y fomentar un entorno económico transparente y equitativo para los inversores nacionales y extranjeros y aumentar la función del sector privado en el proceso de desarrollo de Cabo Verde. Todos los sectores estaban abiertos a la inversión, a menos que se considerara que una actividad constituía una amenaza para la seguridad nacional, la moral pública, el medio ambiente o la salud pública o que infringía las leyes y reglamentos nacionales.

20. El organismo encargado de promover las oportunidades de comercio e inversión era el Centro de Promoción del Turismo, la Inversión y las Exportaciones de Cabo Verde (PROMEX) y su sucesora, Inversiones de CABOVERDE, organismo de inversiones de Cabo Verde, de carácter estatal, bajo la supervisión del Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad. Todas las inversiones extranjeras estaban sujetas a autorización previa y en la Ley de Inversión Extranjera (Ley N° 89/IV/93, de 13 de diciembre de 1993) se establecían las condiciones para la inversión extranjera directa (IED) en cualquier sector de la actividad económica. La Ley N° 1/94, de 3 de enero de 1994, fijaba el procedimiento para la autorización de inversiones extranjeras directas en Cabo Verde. La IED se examinaba o evaluaba con arreglo a los criterios enumerados en el artículo 7 de la Ley. Su Gobierno no establecía ningún nivel mínimo ni máximo obligatorio con respecto al valor de las inversiones de Cabo Verde.

21. Las solicitudes de inversión se dirigían al Ministerio de Finanzas, Planificación y Desarrollo Regional, por conducto de Inversiones CABOVERDE, junto con los datos de cada inversor, los detalles del emplazamiento del proyecto y, en casos concretos, un estudio sobre las repercusiones en el medio ambiente. Los casos concretos en los que se exigía la realización de dicho estudio se determinaban en función de la naturaleza, la magnitud o el emplazamiento de la inversión, e Inversiones CABOVERDE señalaba a los inversores los criterios mínimos que era necesario incluir en él.

22. Siempre que Inversiones CABOVERDE no solicitara información adicional, todas las solicitudes se tramitaban en un plazo de 30 días. Una vez concedida la autorización, se enviaba al inversor o a su representante legal un Certificado de Inversión Exterior. El certificado podía declararse nulo y sin efecto si la inversión no se realizaba en el plazo fijado. La iniciación o reanudación de actividades estaba sujeta a inspección por las autoridades competentes. La realización de un proyecto de inversión quedaba prohibida si se rechazaba la solicitud. Añadió que se podía resumir el rechazo de una solicitud ante los tribunales o ante el Gobierno. También se podía volver a presentar una solicitud rechazada para un nuevo examen.

23. En Cabo Verde estaban garantizados los derechos de todos los inversores y la protección de sus inversiones frente a la expropiación o nacionalización. Todos los inversores recibían un trato igual en su país, fuesen nacionales o extranjeros, personas físicas o jurídicas. Si se necesitara expropiar, se haría en forma justa y equitativa y se pagaría una compensación.

24. En cuanto a los incentivos de promoción de las inversiones, las leyes y reglamentos vigentes en Cabo Verde concedían incentivos fiscales y exenciones de derechos de aduana a sectores tales como el turismo y la industria, a las exportaciones y reexportaciones y a las instituciones financieras, y facilidades en materia de servicios bancarios, transferencia de fondos, etc. Se habían establecido también incentivos para la industria del transporte, es decir, al transporte marítimo por carretera y aéreo, y al sector de las comunicaciones (véase asimismo la sección relativa a la Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención). En la Ley N° 92/IV/93, de 15 de diciembre de 1993, se preveían incentivos fiscales y aduaneros a la exportación y reexportación de bienes y servicios. Entre los incentivos fiscales figuraba una reducción de las contribuciones e impuestos sobre los beneficios. Los incentivos aduaneros incluían la [devolución] y exención de los derechos aplicados. Previa solicitud, las empresas debidamente registradas en el registro fiscal e industrial podían beneficiarse de esas ventajas en un plazo de 120 días a contar de la fecha de exportación o reexportación. Las inversiones dirigidas primordialmente al mercado interno no tenían derecho a recibir esos incentivos.

Declaró que su Gobierno emprendería un estudio adicional sobre los incentivos otorgados a la inversión y la industria (véase asimismo la sección titulada Subvenciones a la exportación).

25. El representante de Cabo Verde dijo que las leyes y reglamentos de su país no contenían limitaciones en relación con la inversión extranjera, excepto en lo que se refiere a la denegación de incentivos a las inversiones destinadas de manera exclusiva o principal al mercado interno. Añadió que los incentivos a las inversiones en el sector financiero se regían por el Decreto-Ley N° 66/97 [de[...]]. Se fomentaba la constitución de empresas mixtas con inversores extranjeros en materia de servicios financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 47/IV/92, de 6 de julio de 1992. De conformidad con el artículo 7 del Decreto-Ley N° 87/89, de 24 de noviembre de 1989, también se podían constituir empresas mixtas en relación con los servicios de construcción (véase asimismo la sección tituladas Políticas que afectan al comercio de servicios).

- **Propiedad estatal y privatización**

26. El representante de Cabo Verde dijo que desde la independencia, alcanzada en 1975, hasta 1989, las políticas económicas se habían centrado en la sustitución de las importaciones y el control estatal de la economía. Se habían creado varias empresas públicas y empresas mixtas en diversos sectores, tales como: transporte (marítimo y aéreo); combustibles; agricultura; cría de ganado y aves de corral; pesca; productos farmacéuticos; construcción civil; reparaciones navales; seguros; servicios hoteleros; y comercialización de productos básicos. El Gobierno controlaba también el sector financiero. Por consiguiente, el Estado había desempeñado una importante función en la economía y hasta el final de 1988 se habían creado 19 empresas de propiedad estatal y 14 empresas mixtas.

27. A partir de 1991, la función del Estado en la economía se había reducido considerablemente, surgiendo el sector privado como motor del desarrollo. Cabo Verde había revisado su Constitución para redefinir el concepto de propiedad pública con el fin de proporcionar un marco jurídico para la liberalización del mercado. De conformidad con la Constitución revisada y la Ley N° 93/IV/93, de 15 de diciembre de 1993, los sectores económicos ya no se reservaban para la actividad pública, con el fin de estimular el sector privado y promover la inversión extranjera. En consecuencia, se habían privatizado más de 20 empresas de propiedad estatal. La privatización de esas empresas se había llevado a cabo mediante la venta de acciones o la venta directa de la empresa. En determinados casos se había utilizado el proceso de liquidación. En el cuadro 1 se enumeran las empresas privatizadas.

Cuadro 1: Empresas privatizadas

Empresa original	Nueva empresa privatizada	Privatización		Propietarios de acciones			Venta directa
		Total	Parcial	Estado	Nacionales	Extranjeros	
Agencia nacional de viajes	2 nuevas agencias (ANV & ANAV)	Sí					
AGRIPEC	Agripec.	Sí			X		Sí
CABETUR	Cabetur.	Sí			X		Sí
CONCHAVE	Conchave.	Sí			X		Sí
UNAVI	Sociave (Mindelo); Enavi (Praia).	Sí			X		Sí
EMPROFAC	7 farmacias (sólo las farmacias)	Sí			X		Sí
FAP	Aripec; Coopechaves; Prolac.	Sí			X		Sí
Justino Lopes	Associação sector agrícola Justino Lopes; Carmac; Propec.	Sí			X		Sí
INTERBASE	Salmar e INTERNASE	Sí				X (Salmar)	Sí (Salmar)
MACSOBIL	Macsobil.	Sí			X		Sí
METALCAVE	Metalcave.	Sí			X		Sí
MORABEZA	Morabeza.	Sí			X		Sí
ONAVE	Recoref; Belcab; Funcave; Lusonave.	Sí			X		Sí
SITA	SITA	Sí			X		Sí
ULTRA	Ultra.	Sí			X		Sí
ELECTRA	Electra.		Sí	X	X	X	Sí
ENACOL	Enacol		Sí	X	X	X	Sí
BCA	Bca.		Sí	X	X	X	Sí
Caixa Económica	Caixa economica.		Sí	X	X	X	Sí
Garantía (empresa de seguros)	Garantia.		Sí	X	X	X	Sí
Promotora	Promotora.		Sí	X	X	X	Sí
Cabo Verde Telecom	Cabo verde telecom.		Sí	X	X	X	Sí
Hotel Belo Horizonte	Hotel Belo Horizonte	Sí				X	Sí
Hotel Praia Mar	Hotel Praia Mar	Sí				X	Sí
CVC	CVC	Sí				X	Sí
MOAVE	MOAVE	Sí			X		Sí
Hotel Xaguate	Hotel Xaguate	Sí				X	Sí
INTERBETAO	INTERBETAO	Sí			X		Sí
FAMA	FAMA	Sí			X		Sí
OFICINAS	OFICINAS	Sí			X		Sí
CERIS	CERIS	Sí				X	Sí
EMPA	Liquidated	Sí			ND	ND	Liquidación
TRANSCOR	TRANCOR, S.Vicente	Sí			X		Sí
ARCA VERDE	Liquidated	Sí			ND	ND	Liquidación
SONACOR	Liquidated	Sí			ND	ND	Liquidación

28. Además de las empresas enumeradas en el cuadro 1, las empresas de propiedad estatal TACV (Empresa de Transporte Aéreo de Cabo Verde), ENAPOR (Autoridad portuaria), EMPROFAC (productos farmacéuticos) y CABENAVE-SARL (muelles de reparación) están en las fases iniciales de la privatización. Confirmó que en las licitaciones públicas internacionales de Cabo Verde habían

participado inversores internacionales y que seguirían teniendo derecho a participar libremente en el proceso de privatización. Los planes de privatización en curso se indican en el cuadro 2.

Cuadro 2: Planes de privatización

Empresas de propiedad estatal en proceso de privatización	Capital (Millones de \$EE.UU.)	Privatización prevista	
		Venta de acciones	Venta directa
CABNAVE	7 ^{a)}		Contrato de concesión
ENAPOR	9,4 ^{b)}		Contrato de concesión
EMPROFAC	7 ^{c)}	X	Privatización plena, venta de acciones
TACV (No se ha establecido aún la estrategia)	11 ^{d)}		

- a) Valor contable neto, Fuente: Booz-Allen & Hamilton, 2004.
- b) Fuente: Departamento financiero de ENAPOR.
- c) Fuente: Euro-Phoenix, 2004.
- d) Informe Annual 2003 de TACV, Patrimonio neto del balance.

29. Añadió que en virtud de las condiciones de un contrato de resultados firmado con el Gobierno de Cabo Verde no se privatizarán dos empresas de propiedad estatal: la Sociedad de Gestión de Aeropuertos y la Empresa Postal.

30. El representante de Cabo Verde confirmó que su Gobierno garantizaría la transparencia del programa de privatización en curso. Declaró que su Gobierno facilitaría informes anuales a los Miembros de la OMC acerca de las novedades de su programa de privatización, en consonancia con la información ya facilitada al Grupo de Trabajo durante el proceso de adhesión, mientras el programa estuviese vigente. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- Políticas de fijación de precios

31. El representante de Cabo Verde dijo que las políticas de fijación de precios se regían por el Decreto-Ley N° 52/2003, de 24 de noviembre de 2003, y los controles de precios para los bienes y servicios por la Orden Ministerial N° 2/2004, de 19 de enero de 2004. Todos los controles de precios en Cabo Verde adoptaban la forma de precios fijos, precios máximos o precios convenidos. El establecimiento de niveles en relación con el margen de beneficios no formaba parte de los regímenes de precios de Cabo Verde. En el cuadro 3 se enumeran los productos sujetos a controles de precios en Cabo Verde.

32. Los servicios objeto de regulación de los precios en Cabo Verde comprendían precios fijos para los servicios marítimos de cabotaje, los servicios de abastecimiento de agua, suministro de electricidad y de combustible, precios máximos para los servicios de taxi y precios convenidos para los servicios de sanidad de pago, servicios de comunicaciones y servicios de transporte de [pasajeros].

33. Los organismos de reglamentación de carácter autónomo se encargaban, en consulta con el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, de la administración de la fijación de precios. El Gobierno, es decir, el Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad, junto con los Ministerios competentes, estaba encargado de la supervisión de los organismos de reglamentación creados para administrar los controles de precios. De conformidad con el Decreto-Ley N° 3/1993, de 15 de febrero de 1993, el régimen de precios de los medicamentos (productos farmacéuticos) se determinaba conjuntamente con los Ministerios de Salud, Industria y Comercio.

34. En Cabo Verde los precios administrados se ajustaban cuando los precios en el mercado internacional experimentaban cambios significativos. Los ajustes se realizaban periódicamente sin un plazo determinado y los precios se habían modificado en 1994, 1998, 2003 y 2004. En la fijación de precios se integraban criterios económicos, tales como dejar margen para una tasa de rendimiento razonable. Añadió que los controles de precios se administraban con transparencia. Las leyes y reglamentos de establecimiento o modificación de controles de precios en Cabo Verde se habían publicado siempre en el Boletín Oficial antes de su entrada en vigor

35. Se aplicaban controles de precios a los productos y servicios importados y a los de producción nacional, pero no a las exportaciones. Se aplicaban controles de precios a las importaciones de pan y productos de panadería, arroz, azúcar (gránulos), maíz, harina y salvado de trigo, gas butano, gasolina, gasóleo y queroseno en el punto de venta. Confirmó que los productos afectados por controles de precios no eran ya objeto de comercio del Estado.

36. [El representante de Cabo Verde declaró que en relación con los controles de precios, ahora o en el futuro, Cabo Verde aplicaría esas medidas de manera compatible con las normas de la OMC y tendría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores, conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Cabo Verde publicaría en su Boletín Oficial la lista de bienes y servicios sujetos a controles estatales, así como toda modificación de la misma, y lo continuaría haciendo después de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.] [El Gobierno de Cabo Verde, ahora y después de la adhesión del país a la OMC, se comprometería a respetar las disposiciones del párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994 al aplicar medidas de control de los precios máximos internos, pero en la aplicación de tales medidas se tendrían en cuenta los intereses de las partes contratantes que suministrasen los productos importados de que se tratase con el fin de evitar, en la medida de lo posible, dichos efectos perjudiciales antes de cualesquiera otros. El Gobierno de Cabo Verde confirmó que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución, había publicado siempre en su Boletín Oficial la lista de productos y servicios sujetos a

control estatal y toda modificación posterior y continuaría haciéndolo después de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Política de competencia**

37. El representante de Cabo Verde indicó que, de conformidad con el Preámbulo del Decreto-Ley N° 2/99, de 1° de febrero de 1999, la reglamentación de la política de competencia se basaba en la necesidad de asegurar la diversidad de productos o el progreso económico y tecnológico. Si bien el Decreto-Ley N° 53/2003, de 24 de noviembre de 2003, había revocado el Decreto-Ley N° 2/99, la nueva ley había mantenido las políticas procedentes que estaban efectivamente aplicándose, previstas en fase de elaboración. El Consejo Asesor de Competencia previsto, entidad gubernamental cuasijurídica independiente, aún no estaba operativo debido a limitaciones presupuestarias, de instalaciones y de personal. El Decreto-Ley N° 53/2003 definía las facultades, funciones y composición del Consejo Asesor de Competencia. Su principal función sería decidir sobre las reclamaciones en materia de comercio desleal, pero el Consejo podría también proponer proyectos de legislación al Gobierno. Las decisiones del Consejo podrían ser objeto de apelación ante los tribunales. Al no estar ese órgano todavía operativo su Gobierno seguía ejerciendo las facultades y funciones mencionadas.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

- **Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Gobierno**

38. El representante de Cabo Verde dijo que la Constitución de Cabo Verde se había promulgado el 7 de marzo de 1980 y se había revisado posteriormente en 1981, 1988, 1992, 1995 y, por último, en 1999. En la Constitución se preveía la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. El Presidente de la República era el Jefe del Estado, elegido por votación popular por un mandato de cinco años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

39. Con arreglo al sistema parlamentario establecido en Cabo Verde, el poder ejecutivo del Gobierno estaba encabezado por el Primer Ministro, designado por el Presidente tras consultar con los miembros del Parlamento. Normalmente se elegía como Primer Ministro al dirigente del partido mayoritario o de la coalición de partidos con mayoría en el Parlamento.

40. El poder legislativo residía en la Asamblea Nacional, unicameral, integrada por 72 miembros elegidos por un mandato de cinco años. Las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional se remitían al Presidente de la República, que podía promulgarlas o devolverlas para una segunda lectura. Las cuestiones reenviadas por el Presidente tenían que ser aprobadas en la Asamblea Nacional por una

mayoría de dos tercios si se trataba de cuestiones constitucionales o por mayoría simple en el caso de otras cuestiones, antes de convertirse en ley. Desde la independencia, alcanzada en 1975, y de conformidad con la Decisión con fuerza de Ley Nº 1/75, de 5 de julio de 1975, todas las leyes, normas y reglamentos y procedimientos anteriores conservaban su validez y vigencia en tanto no se revocaran expresamente, excepto cuando fueran incompatibles con la soberanía de Cabo Verde.

41. El representante dijo, al resumir el procedimiento seguido en Cabo Verde para ratificar el conjunto de documentos de la adhesión a la OMC, que su Gobierno comprobaría el rigor y el contenido de las condiciones negociadas y remitiría el conjunto de documentos junto a un proyecto de resolución a la Asamblea Nacional para su aprobación. Una vez aprobados, la Asamblea Nacional remitiría el conjunto de documentos al Presidente que, después de comprobar la legalidad y compatibilidad jurídica de la Resolución de la Asamblea Nacional y del conjunto de documentos de la adhesión con la Constitución de Cabo Verde, ratificaría el conjunto de documentos de la adhesión mediante aviso público que se publicaría en el Boletín Oficial. Preveía que el proceso de ratificación interna no duraría más de 90 días. Añadió que, tras la adhesión a la OMC y de conformidad con los artículos 12 a 14 de la Constitución, las disposiciones de la OMC sustituirían [automáticamente] las normas internas y serían parte integrante de la legislación de Cabo Verde.

42. El sistema judicial estaba integrado por los tribunales constitucionales, el Tribunal Supremo, los tribunales de justicia de primera instancia, el Tribunal de Cuentas, los tribunales militares y los tribunales fiscales y aduaneros. Los tribunales de primera instancia estaban divididos en distritos judiciales de primera, segunda y tercera clase, siendo el Tribunal Supremo el tribunal de última instancia. Podían crearse por ley otros tribunales, como tribunales judiciales de segunda instancia, tribunales administrativos, tribunales de arbitraje e instituciones de solución de conflictos con jurisdicción en zonas territoriales más pequeñas.

43. Las decisiones de los tribunales de tercera clase podían apelarse ante los tribunales de primera o segunda clase siempre que la reclamación tuviera un valor igual o superior a 200.000 escudos de Cabo Verde (1.814 euros). Las decisiones de los tribunales de primera y segunda clase podían apelarse ante el Tribunal Supremo siempre que el valor de la reclamación fuera igual o superior a 500.000 escudos de Cabo Verde (4.535 euros). En las esferas del comercio de bienes y servicios y de los derechos de propiedad intelectual, la parte perjudicada podía presentar una apelación por escrito contra una decisión administrativa. De conformidad con el artículo X del GATT de 1994, las decisiones adoptadas por las oficinas de aduanas u otras entidades oficiales podían ser objeto de apelación ante los tribunales fiscales y aduaneros o ante los tribunales comunes. Con respecto a los asuntos relacionados con el comercio de servicios y los ADPIC, podían presentarse recursos

administrativos a los tribunales administrativos o los tribunales comunes/ordinarios. Los tribunales administrativos no estaban aún funcionando y ejercían sus funciones con carácter transitorio los tribunales comunes u ordinarios y el Tribunal Supremo. Añadió que los tribunales administrativos, una vez operativos, serían un órgano judicial independiente y no parte del ejecutivo. Los tribunales administrativos tendrían jurisdicción para entender de los casos y acciones interpuestas frente a actuaciones del Gobierno y sus miembros y de funcionarios en el ejercicio de sus deberes oficiales.

44. Señaló que la Asamblea Nacional había promulgado sus leyes en materia de mediación en mayo de 2005, con se indicaba en el Plan de Acción (WT/ACC/CPV/13 y Rev.1). El ámbito de aplicación del Decreto-Ley N° 30/2005, relativo a la creación de centros de mediación, y el Decreto-Ley N° 31/2005, que regula el recurso a la mediación en la resolución de los conflictos, comprendía lo siguiente: definiciones, el principio general de mediación, los mediadores, la representación, la representación obligatoria, los centros de mediación y las normas aplicables a sus procedimientos, los trámites previos a la mediación y la terminación del proceso de mediación, las disposiciones finales, etc. Añadió que estaba previsto que la Asamblea Nacional aprobase la Ley de Arbitraje y la legislación relativa a los centros de arbitraje propuestas por Cabo Verde en [julio de 2005]. La cobertura de la ley de arbitraje propuesta comprendería las convenciones en materia de arbitraje, los árbitros y el establecimiento de un Tribunal de Arbitraje, el funcionamiento del procedimiento de arbitraje, los laudos arbitrales y el arbitraje internacional o la adaptación de la ley de arbitraje de Cabo Verde a los instrumentos judiciales internacionales que regulaban los arbitrajes internacionales, es decir, las Convenciones de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional y el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

45. El marco existente para el arbitraje entre inversores extranjeros y el Gobierno de Cabo Verde preveía la presentación de apelaciones ante grupos de arbitraje internacionales. Determinadas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera (Ley N° 89/IV/93), especialmente el artículo 17 y el anexo, proporcionaban el fundamento legislativo para ese arbitraje. Señaló que su Gobierno no era miembro del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI). Cabo Verde tampoco era signatario del Tratado de Port Louis de 1994 ni se había adherido a la Organización para la Armonización del Derecho Comercial en África (OHADA). No obstante, se iba a llevar a cabo un estudio recomendado por los Jefes de Estado de la CEDEAO sobre la ampliación de la OHADA a todos los Estados miembros de la CEDEAO, con inclusión de Cabo Verde.

46. [El representante de Cabo Verde confirmó que, en el momento de la adhesión, Cabo Verde establecería los tribunales o procedimientos administrativos o judiciales independientes pertinentes para el pronto examen de todas las medidas gubernamentales relativas a la aplicación de leyes,

reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general mencionadas en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, en el artículo VI del AGCS y en los artículos 41 y 42 del Acuerdo sobre los ADPIC. Los tribunales o procedimientos también comprenderían los relativos al trato nacional, la evaluación de la conformidad, la reglamentación, el control y el suministro o promoción de un servicio, con inclusión del otorgamiento o denegación de una licencia para prestar un servicio, y otras cuestiones. Los tribunales o procedimientos responsables de esas revisiones serían imparciales e independientes del organismo encargado de la aplicación administrativa de las medidas y no tendrían ningún interés sustancial en el resultado del asunto. El procedimiento de revisión incluiría la posibilidad de que los particulares o las empresas afectados por actos administrativos que puedan ser sometidos a revisión judicial apelasen sin incurrir en sanción. Se notificaría al apelante el fallo del recurso y se comunicarían por escrito las razones de esa decisión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

47. El representante de Cabo Verde dijo que la política comercial estaba a cargo del Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad, en coordinación con otros ministerios que tenían jurisdicción sobre asuntos relacionados con el comercio. Se organizaba un grupo interministerial para la formulación de la política comercial. Su Gobierno solicitaba las opiniones de los municipios y el sector privado por conducto de las asociaciones industriales y las Cámaras de Comercio. El Consejo de Ministros tenía la autoridad final para formular la política comercial.

48. El Gobierno había establecido una dependencia sobre la OMC, encargada de: i) elaborar iniciativas de política comercial y formular recomendaciones al Consejo de Ministros; ii) coordinar la aplicación de las decisiones de política comercial adoptadas por el Consejo de Ministros; iii) coordinar las cuestiones relacionadas con la OMC dentro del Gobierno; iv) preparar notificaciones a la OMC; y v) ocuparse de las funciones relacionadas con la OMC que considerasen necesario el Gobierno o el Consejo de Ministros.

49. El representante de Cabo Verde indicó que el proceso de adhesión a la OMC había requerido en varios casos la redacción de nueva legislación o la modificación de leyes y reglamentos ya existentes para lograr la conformidad con la OMC. Entre las nuevas leyes actualmente en curso de examen figuraban la Ley de Aduanas (Código); la Ley de Propiedad Intelectual (patentes y marcas de fábrica o de comercio); la Ley de Arbitraje; y la Ley de Comercio Exterior. En el documento WT/ACC/CPV/12 y su revisión se presentaba un Plan de acción legislativa general encaminado a nuevas reformas legislativas.

- **Competencia Autoridad de los gobiernos centrales**

50. El representante de Cabo Verde dijo que ninguna entidad de los gobiernos subcentrales de Cabo Verde estaba facultada para establecer prescripciones jurídicas en las esferas abarcadas por la OMC. Cabo Verde era una República unitaria con un Presidente, la Asamblea Nacional, un Gobierno y tribunales de justicia. El Gobierno central ejercía la facultad exclusiva sobre todas las cuestiones administrativas de alcance nacional. La administración local era responsabilidad de los municipios. La responsabilidad de la observancia de todas las leyes y reglamentos recaía en la administración de justicia.

51. [El representante de Cabo Verde confirmó que Cabo Verde aplicaría uniformemente, a partir de la adhesión, las disposiciones de la OMC y el Protocolo de Adhesión de Cabo Verde en todo el territorio aduanero, incluidas las regiones involucradas en el comercio y tráfico fronterizo, las zonas económicas especiales y otras zonas en las que se establecieran regímenes especiales en materia de aranceles, impuestos y reglamentación. Añadió que cuando tuvieran conocimiento de una situación en que las disposiciones de la OMC no se estuvieran aplicando o se estuvieran aplicando de modo no uniforme, las autoridades centrales adoptarían medidas para hacer que se aplicasen las disposiciones de la OMC sin que las partes afectadas se vieran obligadas a solicitarlo a los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- **Derechos comerciales**

52. El representante de Cabo Verde dijo que [en el Decreto-Ley N° 1/75, de 5 de julio de 1975, aplicado por conducto de la Orden Ministerial N° 13 de 1978, el Decreto-Ley N° 59/1999 y las Órdenes Ministeriales N° 45-A/99 y 45-B/99, de 27 de septiembre de 1999] se estipulaba que todas las empresas que realizaran actividades de importación y exportación tenían que estar inscritas en el Registro Comercial del Ministerio de Justicia. Las empresas tenían que inscribirse también en el registro del Departamento encargado del comercio para obtener un permiso como "agente comercial". Las Cámaras de Comercio realizaban el registro de todos los "agentes comerciales" en nombre del Gobierno de Cabo Verde. Aunque su Gobierno había delegado esa facultad de registro en las Cámaras de Comercio, el Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad seguía facultado para controlar y regular este registro y para establecer directrices generales sobre la supervisión de las actividades de las Cámaras de Comercio. Añadió que, actualmente el Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad estaba examinando la legislación que reglamentaba este sector.

53. Toda firma o entidad comercial debía constituirse como persona jurídica y poseer capacidad jurídica y comercial (es decir, estar asentada en Cabo Verde) para el registro. Las personas jurídicas que operaban en Cabo Verde podían registrarse como empresas comerciales en forma de empresas de un solo propietario, sociedades colectivas, sociedades de responsabilidad limitada, cooperativas, sociedades por acciones y empresas públicas. Las empresas industriales que no realizaban actividades de comercio internacional tenían sus propios requisitos y procedimientos de registro independientes.

54. Las empresas extranjeras tenían que establecerse mediante una sucursal o cualquier otra forma de representación comercial para registrarse en Cabo Verde y realizar actividades de importación o exportación. Una vez inscritos en el Registro Comercial y las Cámaras de Comercio, los comerciantes internacionales no estaban obligados a cumplir ningún otro requisito de registro. Se exigía el registro de importadores y exportadores para que su Gobierno pudiese supervisarlos y controlar la legalidad de sus actividades. El registro confería también a las empresas el derecho a distribuir al por mayor en Cabo Verde mercancías importadas. Una empresa podía realizar tanto actividades de importación como de distribución si se especificaba así en los documentos de registro.

55. Los procedimientos y requisitos de registro de los agentes comerciales estaban expuestos en el Decreto-Ley N° 50/2003, de 24 de noviembre de 2003. El Gobierno había autorizado a dos Cámaras de Comercio a registrar agentes comerciales en su nombre: i) la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Sotavento (que abarcaba a las Islas Santiago, Maio, Fogo y Brava); y ii) la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Servicios de Barlovento (que abarcaba las islas de São Vicente, Santo Antão, São Nicalau, Sal y Boa Vista). Dijo que cualquier parte interesada podía solicitar a las Cámaras de Comercio la condición de agente comercial y realizar actividades de importación y exportación. En las solicitudes se especificarían asimismo los productos (por el código del SA) objeto de importación o exportación. Las Cámaras de Comercio podían devolver la solicitud de registro si el agente comercial no estaba en conformidad con las leyes, normas y procedimientos vigentes, o no se cumplían las condiciones establecidas en el Decreto-Ley N° 50/2003. El representante declaró, en respuesta a preguntas específicas acerca del funcionamiento de este sistema de registro gestionado por las Cámaras de Comercio, que el Gobierno había formulado proyectos de nuevos procedimientos de registro y que se estaba revisando el proceso de registro.

56. El tiempo necesario para obtener el registro dependía de la diligencia del solicitante en la presentación de su solicitud. Las empresas extranjeras o nacionales recibían una respuesta sobre su registro en un plazo de 30 días. Si en ese plazo no se recibía una respuesta se consideraba que se había autorizado el registro. Podían presentarse recursos administrativos si había retrasos indebidos o si la solicitud era rechazada. El Ministerio de Justicia estaba elaborando un sistema de autorización y

registro en línea para acelerar el proceso de inscripción en el Registro Comercial. Cada municipio dispondría de su propio sistema integrado de registro en línea que estaría conectado a la oficina central. Se habían establecido sistemas electrónicos en Praia, Mindelo y la isla de Sal y se había redactado un proyecto de programa para abarcar todo el país.

57. Los derechos de registro, establecidos en la Orden N° 31/86, de 6 de septiembre de 1986, y recaudados por las Cámaras de Comercio, eran distintos en las actividades de importación y en las de exportación. Todas las empresas que solicitaban registrarse como importadoras, ya fueran de propiedad extranjera o nacional, pagaban un derecho anual de registro (y renovación) de 10.000 escudos de Cabo Verde (90,69 euros). Por su parte, las empresas que solicitaban registrarse como exportadoras, ya fueran de propiedad extranjera o nacional, pagaban un derecho anual de registro (y renovación) de 5.000 escudos de Cabo Verde (45,35 euros). Los derechos de registro cubrían los siguientes aspectos: i) tramitación de las solicitudes de registro; ii) mantenimiento de los registros; iii) mantenimiento de una base de datos de las operaciones de importación y exportación; iv) pagos para sufragar gastos; v) gastos de viaje; y vi) divulgación de información y otras actividades. Los derechos se establecían sobre la base del costo de los servicios prestados y, en su opinión, estaban en conformidad con los artículos III y VIII del GATT de 1994.

58. Indicó que la importación de productos alimenticios de primera necesidad, que había sido una actividad de comercio de Estado exclusivamente llevada a cabo por la Empresa Pública de Aprovisionamiento, estaba ahora abierta a las empresas privadas. En el Decreto-Ley N° 29/2002, de 9 de diciembre de 2002, se establecía el régimen de importación de los productos alimenticios de primera necesidad, es decir, el maíz, el arroz y el azúcar. En virtud de la Orden Ministerial N° 6/2004, de 16 de febrero de 2004, se había incluido en ese régimen la harina de trigo. Con arreglo al régimen de importación de esos productos, para realizar actividades de importación el agente comercial estaba obligado a registrarse previamente, a mantener instalaciones apropiadas para el almacenamiento de los productos y a documentar su capacidad para distribuir el 30 por ciento del volumen anual de importaciones fuera de las islas de Santiago y San Vicente.

59. Los particulares que importaban mercancías para uso personal no estaban obligados a registrarse. También estaban exentas del requisito de registro las actividades que no se consideraban "actividades de importación", incluidas las importaciones de: i) bienes destinados a representantes diplomáticos y consulares acreditados en Cabo Verde; ii) artículos religiosos para las iglesias; iii) materiales destinados a satisfacer las necesidades del Gobierno y no a ulterior distribución; iv) "bienes de consumo" para instituciones sociales, culturales, recreativas y deportivas sin fines de lucro utilizados en el ejercicio de sus actividades, es decir, todos los productos que no fueran materias

primas, productos semiacabados o equipo. Las instituciones sin fines de lucro exentas del requisito de registro podían ofrecer esas mercancías importadas para su reventa en Cabo Verde, previa aprobación de la Dirección General de Aduanas, de conformidad con la Ley de protección de las artes y las ciencias (Ley N° 108/V/99, de 2 de agosto de 1999); y v) animales vivos, semillas, plantas, plaguicidas, abonos, reactivos y otros materiales de laboratorio para su utilización por el Ministerio de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca en explotaciones agrícolas experimentales para el desarrollo del sector de agricultura, la ganadería y la silvicultura. Algunas empresas privadas participaban en la compra de esas mercancías exentas.

60. El representante de Cabo Verde indicó que los requisitos de registro para los agentes comerciales que realizaban actividades de exportación eran idénticos a los aplicables a los importadores. Toda empresa o agente comercial podía registrarse como exportador o importador, o ambas cosas. No obstante, la entidad no podía registrarse para una actividad (por ejemplo importar) y luego realizar otra (por ejemplo, exportar). Los requisitos de registro debían cumplirse independientemente para cada una de las actividades. Las mercancías exportadas debían cumplir las formalidades destinadas al control de las operaciones cambiarias, así como todos los requisitos en cuanto a calidad, normas de origen u otras normas exigidos por ley o por los acuerdos internacionales firmados por Cabo Verde. Los exportadores que abastecían al mercado de los Estados Unidos en el marco de la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA) se inscribían en el registro del departamento gubernamental encargado del comercio cuando iniciaban sus actividades de exportación y se daban de baja en el registro cuando cesaban en esas actividades.

61. Un Miembro dijo que los requisitos necesarios para obtener el derecho a realizar actividades de importación y exportación en Cabo Verde, en particular los relativos al nivel mínimo de inversión de capital y los derechos discriminatorios, podrían parecer una restricción del comercio incompatible con las normas de la OMC. Los registros vinculados a la obtención del derecho a realizar actividades de importación y exportación en Cabo Verde parecían constituir una restricción del comercio incompatible con las normas de la OMC, que discriminaba las importaciones frente a la producción nacional. El derecho a importar y exportar mercancías sin realizar inversiones en un país Miembro era un derecho fundamental en el marco de la OMC y estaba amparado por las disposiciones de los artículos XI y III del GATT.

62. En respuesta, el representante de Cabo Verde dijo que se exigía que los importadores dispusieran de capital para cubrir los costos de explotación, incluido el pago de las mercancías importadas y los derechos de aduana. En su opinión, los derechos de registro no eran discriminatorios, ya que se aplicaban tanto a los nacionales como a los extranjeros. Añadió que se

habían elaborado proyectos relativos a nuevos procedimientos de registro y que el proceso de registro estaba siendo objeto de revisión.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- **Derechos de aduana propiamente dichos**

- **Arancel de aduanas**

63. El representante de Cabo Verde dijo que la legislación aduanera vigente era antigua, estaba fragmentada y en cierta medida había perdido vigencia. Por consiguiente, se estaba elaborando un Código de Aduanas amplio y detallado. Con arreglo al calendario establecido en el Plan de Acción (WT/ACC/CPV/12/Rev.1), esperaba que el Código fuera aprobado por la Asamblea Nacional [en julio de 2005]. Se había distribuido un proyecto de código de aduanas al Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulase observaciones.

64. De conformidad con la Ley N° 85/V/98, de 31 de diciembre de 1998, Cabo Verde había adoptado la nomenclatura aduanera de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), basada en la versión de 1996 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). La nomenclatura de la CEDEAO utilizaba 10 dígitos: los seis primeros indicaban el capítulo del SA y sus partidas y subpartidas; los dígitos séptimo y octavo correspondían a la clasificación estadística de la CEDEAO; y los dígitos noveno y décimo correspondían a la clasificación estadística a nivel nacional. La CEDEAO había establecido una hoja de ruta para aplicar la nomenclatura del SA 2002 [antes de diciembre de 2003].

65. Indicó que se aplicaban derechos de aduana a las mercancías importadas de conformidad con los tipos NMF estipulados actualmente en el Arancel de Aduanas de Cabo Verde. Con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 48/VI/2004, de 26 de julio de 2004, el 1° de enero de 2004 se habían modificado y reducido los derechos de aduana. En virtud de la Ley N° 37/VI/2003, de 31 de diciembre de 2003, se habían modificado los derechos aplicados a la harina de trigo. No se habían aumentado los tipos con respecto a ninguna línea arancelaria. Los derechos de aduana se aplicaban principalmente sobre una base *ad valorem*, con siete franjas arancelarias y tipos básicos del 0, el 5, el 10, el 20, el 30, el 40 y el 50 por ciento. El promedio arancelario ponderado en función del comercio había oscilado entre el 24 por ciento en 1995 y el 31 por ciento aproximadamente en junio de 2002. Los derechos de importación representaban alrededor del 50 por ciento de los impuestos recaudados en frontera en 2002 y los primeros meses de 2003.

66. Se aplicaban tipos preferenciales a las importaciones procedentes de la CEDEAO o a las realizadas en el marco de acuerdos de libre comercio con países africanos de habla portuguesa (Angola, Guinea-Bissau, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe), así como a las importaciones procedentes de Mauritania. El acuerdo de libre comercio con los países africanos de habla portuguesa necesitaba un protocolo sobre normas de origen para ser plenamente operativo.

[Cabo Verde presentó en noviembre de 2004 una oferta inicial sobre mercancías que puede consultarse (véase el aviso en el documento WT/ACC/SPEC/CPV/2).]

- **Otros derechos y cargas**

67. El representante de Cabo Verde dijo que antes de las reformas fiscales y la introducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) el 1º de enero de 2004 se habían aplicado numerosos impuestos, derechos y cargas adicionales a las importaciones a Cabo Verde, a saber: i) un impuesto de tonelaje sobre las embarcaciones percibido en forma de gravamen por tonelada; ii) un impuesto especial de almacenamiento establecido en 1960 aplicado al almacenamiento de combustibles; iii) cargos por almacenamiento recaudados por las aduanas sobre las mercancías guardadas en sus antiguos almacenes; iv) un recargo ("ISDC") del 35 por ciento aplicado a las mercancías importadas por importadores informales; v) los intereses pagados por los importadores por créditos relativos a derechos de aduana; vi) multas por pago atrasado o intereses adicionales por aplazamiento del pago de derechos y cargas; vii) los derechos generales de aduana o el impuesto administrativo general del 9 por ciento establecido en 1942; viii) multas fiscales o sanciones y otras cargas judiciales; ix) un impuesto sobre el consumo aplicado a las mercancías importadas; x) un derecho de timbre establecido en 1942; xi) un derecho de usuario de la aduana; xii) un impuesto a los comercios de venta libre establecido en 1970; xiii) impuestos varios aplicados al cobro de cargos de menor cuantía; xiv) un impuesto ambiental, suprimido en un primer momento y vuelto a instaurar posteriormente en julio de 2004; xv) los derechos comunitarios de la CEDEAO; xvi) un impuesto especial sobre el consumo de alcohol y tabaco establecido en 1993; xvii) [gravámenes percibidos por publicaciones e impresos gubernamentales adquiridos por usuarios o importadores;] y xviii) un [impuesto de consumo sobre la producción nacional establecido en 1966].

68. El gravamen comunitario de la CEDEAO era del 0,5 por ciento y se aplicaba a las importaciones procedentes de países no pertenecientes a esa organización. Con arreglo a lo propuesto en el Tratado revisado de la CEDEAO, se trataba de un gravamen regional de integración del África Occidental destinado a promover la autonomía financiera y aumentar los ingresos para las instituciones y actividades de la CEDEAO. El gravamen se aplicaba de conformidad con el Protocolo A/P.1/7/96 de la CEDEAO, aprobado por la Resolución N° 67/V/97, de 31 de diciembre de 1997.

69. El representante de Cabo Verde, en respuesta a las peticiones formuladas en el sentido de que Cabo Verde suprimiera los demás derechos y cargas y los consolidase a nivel cero en su Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías dijo que la aplicación del gravamen de la CEDEAO no era un asunto interno de Cabo Verde y que se había negociado entre todos los Estados miembros de la CEDEAO. En consecuencia, Cabo Verde no estaba en condiciones de poder eliminar y consolidar en cero este gravamen.

- **Contingentes arancelarios y exenciones de aranceles**

70. El representante de Cabo Verde dijo que su país no aplicaba contingentes arancelarios con respecto a las importaciones y no tenía previsto introducir tales contingentes en el futuro.

71. Se otorgaban exenciones arancelarias para fomentar la actividad económica nacional y facilitar el desarrollo de la infraestructura en determinados sectores, especialmente el de equipo para transporte de pasajeros y alquiler de automóviles. Estaban también exentas de derechos las importaciones de algún equipo y piezas de repuesto realizadas por las compañías de transporte aéreo. Las empresas debidamente registradas (turísticas, industriales) presentaban las solicitudes de exenciones arancelarias a la Dirección General de Aduanas (véase la sección titulada Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención).

72. También se autorizaban exenciones arancelarias en relación con las importaciones de: i) mercancías donadas por organizaciones internacionales a Cabo Verde; ii) obsequios ofrecidos al Jefe de Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional y a los miembros del Gobierno; iii) mercancías donadas a los establecimientos religiosos reconocidos por el Estado; iv) donaciones a la Cruz Roja, Caritas Cabo Verde y otras organizaciones humanitarias, destinadas al socorro en caso de desastres naturales, la reconstrucción, etc.; v) mercancías destinadas al uso de los Jefes de Estado, dignatarios, etc., en visita oficial a Cabo Verde; vi) mercancías importadas por las embajadas, consulados, misiones diplomáticas y su personal; viii) equipaje y efectos personales de los pasajeros dentro de los límites autorizados; ix) alimentos básicos para satisfacer las necesidades de la población de Cabo Verde; x) mercancías enviadas por la marina en sus buques en tránsito; xi) documentos de turismo y comercio; xii) banderas y sellos oficiales del Estado; xiii) pecios y restos de naufragios y xiv) productos destinados a eventos deportivos internacionales (medallas, trofeos, productos farmacéuticos, etc.).

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

73. El representante de Cabo Verde dijo que su Gobierno había aplicado un impuesto general del 9 por ciento del valor CIF de las mercancías importadas para cubrir los gastos administrativos. Este impuesto, junto a otros derechos y cargas, tales como los impuestos varios aplicados al cobro de cargos de menor cuantía, el impuesto de almacenamiento, el impuesto especial de almacenamiento, etc., se habían suprimido a raíz de la introducción del IVA en enero de 2004. También se había suprimido el derecho de timbre, de 100 escudos de Cabo Verde (0,91 euros), que se aplicaba a cada declaración de importación o exportación.

74. Todas las importaciones seguían sujetas a un derecho de usuario de la aduana del 1,04 por ciento del valor CIF, de conformidad con la Orden Ministerial N° 71/78, de 14 de octubre de 1978, modificada por la Orden Ministerial N° 27/79, de 28 de abril de 1979. El nuevo [proyecto de] Código de Aduanas establecía la base para seguir recaudando este derecho de usuario de la aduana. El 2 por ciento de los ingresos generados por la percepción de este derecho se destinaba a un fondo general para financiar mejoras en los edificios, equipo, vehículos, etc., utilizados por el Servicio de Aduanas. La mitad de la cantidad restante se pagaba a los funcionarios de aduanas y los funcionarios de policía, y la otra mitad se transfería al presupuesto estatal.

75. Algunos Miembros declararon que el derecho *ad valorem* de usuario de aduana del 1,04 por ciento del valor CIF no parecía ser compatible con el artículo VIII del GATT de 1994 e instaron a Cabo Verde a proceder a su revisión. El representante de Cabo Verde respondió que la Dirección General de Aduanas había recopilado información para la realización de un estudio sobre los costos reales en que incurrieran las autoridades aduaneras al prestar sus servicios. El estudio establecería los parámetros de los derechos de usuario de la aduana de Cabo Verde, de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. No excluía la posibilidad de que, a la luz de ese estudio, se modificara el actual derecho del 1,04 por ciento.

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

76. El representante de Cabo Verde indicó que, con efecto a partir del 1° de enero de 2004, se habían refundido y sustituido por el impuesto sobre el valor añadido (IVA) varios derechos, cargas y gravámenes internos (por ejemplo, el impuesto sobre el consumo, el impuesto especial sobre el consumo aplicado al alcohol y el tabaco, etc.). Confirmó que los únicos impuestos internos aplicados a las importaciones eran el impuesto especial sobre el consumo, el impuesto ambiental y el IVA.

77. El impuesto especial sobre el consumo se aplicaba, con efecto a partir del 1° de enero de 2004 a los productos enumerados en el anexo del Reglamento sobre los impuestos especiales sobre el consumo (Ley N° 22/IV/2003, de 14 de julio de 2003, modificado por la Ley N° 37/IV/2003, de 31 de diciembre de 2003, y la Ley N° 48/VI/2004, de 26 de julio de 2004). El impuesto especial sobre el consumo se aplicaba por igual en el punto de venta de Cabo Verde a las importaciones y a la producción nacional. En el cuadro 5 figuran los productos a los que se aplica el impuesto especial sobre el consumo y los correspondientes tipos.

78. Además, Cabo Verde percibía un impuesto ambiental para sostener proyectos en esa esfera. El impuesto ambiental (establecido por el Decreto-Ley N° 128/IV/95, de 27 de junio de 1995) se había suprimido con la introducción del IVA el 1° de enero de 2004, pero la Ley N° 46/VI/2004, de 12 de julio de 2004, había vuelto a establecer este impuesto. El impuesto ambiental se aplicaba tanto a las importaciones como a la producción interna y se percibía en relación con todos los envoltorios no biodegradables elaborados con metal, vidrio, plástico y otros materiales sintéticos. El impuesto equivalía al 1 por ciento del valor CIF de las mercancías importadas en paquetes y envoltorios no biodegradables, y al 10 por ciento del de los paquetes y envoltorios no biodegradables importados con fines de empaquetado interno de productos. El producto o los ingresos devengados por la aplicación de este impuesto se transferían a los municipios para la protección ambiental y obras de saneamiento básico. Añadió que la Asamblea Nacional estaba volviendo a examinar la Ley N° 46/VI/2004.

79. El representante de Cabo Verde dijo que su Gobierno había emprendido una importante reforma fiscal. En el marco de esa reforma se había simplificado la estructura fiscal con el establecimiento del impuesto sobre el valor añadido (IVA) el 1° de enero de 2004. El IVA se aplicaba a los bienes y servicios a un tipo único del 15 por ciento. Se calculaba utilizando el principio del destino, con arreglo al cual se eximían de impuestos las exportaciones y se gravaban las importaciones sobre la misma base que los bienes y servicios nacionales. La base imponible del IVA aplicado a las importaciones incluía los derechos de aduana y demás gravámenes aplicables en frontera. Todas las empresas estaban sujetas al IVA, siempre que realizaran operaciones imponibles o actividades de importación y fueran residentes o tuvieran un establecimiento o una representación en Cabo Verde.

80. El Estado no pagaba IVA por las operaciones realizadas en el ejercicio de sus facultades gubernamentales. Como se establecía en la reglamentación del IVA (Ley N° 21/IV/2003 de 14 de julio de 2003), todos los servicios prestados por organizaciones sin fines de lucro estaban también exentos del IVA, siempre que en la Ley se describieran específicamente sus objetivos como de carácter político, sindical, religioso, patriótico, humanitario, filantrópico, recreativo, deportivo, cultural, ambiental o cívico.

81. En cuanto a las exenciones del IVA con respecto a productos específicos, en Cabo Verde estaban exentos todos los artículos de primera necesidad y determinados insumos agrícolas, enumerados en los cuadros 6 a) y 6 b). Estaban también exentas del IVA determinadas operaciones nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 21/IV/2003 y N° 23/IV/2003, de 14 de julio de 2003, y el Decreto-Ley N° 48/2004, de 26 de julio de 2004. Esas exenciones se aplicaban tanto a las importaciones como a la producción nacional. Ahora bien, las exenciones del IVA no eran automáticas y había que solicitarlas. En el Decreto-Ley N° 22/2003, de 14 de julio de 2003, se establecía el sistema de solicitud de exención. Los solicitantes presentaban en el Departamento de Finanzas (Dirección General Impositiva) un formulario (MOD 108), anexo al Decreto-Ley. Todas las personas jurídicas y también los extranjeros, podían solicitar esas exenciones del IVA.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

82. El representante de Cabo Verde dijo que, de conformidad con el Decreto-Ley N° 3/99, de 1° de febrero de 1999, no se aplicaban actualmente en Cabo Verde restricciones cuantitativas a la importación ni contingentes. No obstante, de conformidad con el Tratado revisado de la CEDEAO [y el Decreto-Ley N° 29/93, de 24 de mayo de 1993], el comercio internacional de algunos productos estaba sujeto a restricciones. El artículo 41 del Tratado revisado de la CEDEAO autorizaba la adopción de medidas de restricción o prohibición de las importaciones relacionadas con: i) razones de seguridad nacional (leyes y reglamentos); ii) el control de armas, municiones y otro equipo militar; iii) la protección de la vida o la salud humana, de los animales y las plantas; iv) la protección de la moral pública; v) las transferencias de oro, plata y piedras preciosas o semipreciosas. El comercio de diamantes en bruto estaba limitado a los países participantes en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley, de conformidad con el Decreto-Ley N° 47/2004, de 15 de noviembre de 2004; vi) la protección del patrimonio artístico y cultural nacional; vii) el control de los estupefacientes y los desechos peligrosos y tóxicos, los productos nucleares o radiactivos y otros materiales utilizados en el desarrollo o la explotación de energía nuclear. Los productos sujetos a restricciones de comercio internacional o prohibidos en Cabo Verde se enumeran en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

Cuadro 7: Productos cuyo comercio internacional está sujeto a restricciones

Código del SA	Designación de los productos
2401; 2402; 2403	Tabaco
2844.10; 2844.20; 2844.30; 2844.40 y 1844.50	Productos radiactivos
2844.10; 2844.20; 2844.30; 2844.40 y 2844.50	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos
Metales preciosos:	
7106.00	Plata
7108.00	Oro
7110.00	Platino
7110.21 y 7110.29	Paladio
7110.31 y 7110.39	Radio
7110.41 y 7110.49	Iridio
7110.41 y 7110.49	Osmio
7110.41 y 7110.49	Rutenio
8401.00	Material nuclear
9301; 9302; 9303; 9307	Armas
9705.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático
9706.00 6	Antigüedades de más de 100 años
9306.10	Municiones

83. El Gobierno de Cabo Verde no aplicaba limitaciones cuantitativas ni licencias a los productos enumerados en el cuadro 7, aunque se aplicaban criterios sustantivos, por ejemplo en relación con la seguridad, al conceder permisos para la importación de esos productos. Algunos organismos gubernamentales intervenían en la importación de armas y municiones (el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior) y de metales preciosos para uso monetario (BCV). El BCV recurría al uso de metales preciosos incluidos el oro y la plata, para constituir reservas o disponer de liquidez y, en su opinión, esas restricciones estaban abarcadas por el artículo XX del GATT de 1994. El representante de Cabo Verde confirmó que, con la excepción del tabaco, no se producía en Cabo Verde ninguno de los productos cuyo comercio internacional estaba sujeto a restricciones. La producción de tabaco era insignificante en Cabo Verde. Una empresa privada tenía la exclusiva de la importación de tabaco. La Empresa de Tabaco de Cabo Verde (Sociedad Cabo Verdiana de Tabaco), sujeta a las condiciones establecidas en el contrato firmado por la empresa y el Gobierno. En Cabo Verde estaba prohibida la importación de productos o desechos nucleares y radiactivos, con arreglo a lo dispuesto en los tratados internacionales de no proliferación nuclear. En el cuadro 8 se enumeran otros productos prohibidos en Cabo Verde.

Cuadro 8: Lista de productos cuya importación está prohibida en Cabo Verde

Productos cuya importación está prohibida en Cabo Verde	
1	Animales y productos de origen animal procedentes de zonas situadas en el extranjero donde existan epizootias
2	Baya de saúco
3	Billetes de lotería extranjera y sus fracciones cuya venta no esté autorizada
4	Cajas o conjuntos de fardos y haces de la misma marca empaquetados en un solo bulto que contenga productos diferentes o de la misma clase, que se importen sin una declaración relativa al número y peso total de las cajas o conjuntos de fardos
5	<i>Cannabis sativa L</i> , conocido como "cáñamo de la india"
6	Aceites esenciales, colorantes, y similares de los tipos utilizados para la adulteración de vinos
7	Sucedáneos de café, con denominación de café
8	Imitaciones de sellos (estampillas) de correos, marcas postales y demás sellos (estampillas) de correos utilizados en Cabo Verde
9	Recipientes revestidos con una aleación de plomo y estaño empleados para el envasado de productos distintos de los aceites minerales que, una vez vacíos o desmontados, no se consignen exclusivamente a las empresas que venden aceites minerales
10	Ediciones de libros falsas y copias fraudulentas de obras literarias o artísticas protegidas por la legislación y las convenciones internacionales
11	Medicamentos cuya composición sea secreta o que no estén debidamente registrados
12	Medicamentos nocivos y productos alimenticios perjudiciales para la salud pública
13	Mercancías con marcas de fábrica o de comercio falsas, u origen o procedencia falsos, que contravengan las leyes y acuerdos internacionales vigentes
14	Mercancías transportadas en buques que naveguen infringiendo las convenciones internacionales
15	Material pornográfico, imágenes, libros impresos, películas, dibujos, estampas, escritos y publicaciones difamatorios, ofensivos para la moral y dignidad pública
16	Productos vegetales y sus partes provenientes de zonas afectadas por la filoxera u otras enfermedades epifíticas
17	Ruletas y otros juegos de azar para los que no se haya obtenido autorización previa
18	Productos alimenticios que contengan sacarina
19	Productos empleados exclusivamente en la destilación de productos alcohólicos o licores y otros productos, que las aduanas consideren que pudieran aplicarse también a la elaboración de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, cuando estén expresamente prohibidos por las normas
20	Vinos y licores con cualquier denominación geográfica jurídicamente establecida, o cualesquiera otros que puedan inducir a error en cuanto a su verdadero origen, cuando no estén elaborados en las zonas viticultoras conocidas con esas denominaciones, o en los que se empleen denominaciones como "clase", "tipo", "rival de", "superior a", y logotipos similares
21	Bebidas alcohólicas destiladas que contengan esencias o productos químicos tales como: absenta, benzaldehído, éteres salicílicos, hisopo y demás productos reconocidos como nocivos para la salud de las personas

84. Con respecto a las licencias de importación, el representante de Cabo Verde dijo que, de conformidad con las Órdenes Ministeriales N° 3/2004 y N° 4/2004, de 26 de enero de 2004, se había establecido un régimen de licencias no automáticas con respecto a todos los productos objeto de

importación o exportación en Cabo Verde. Estaban exentos de ese régimen los equipajes y efectos personales de los viajeros.

85. La Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad se encargaba de la reglamentación y aplicación de los procedimientos de expedición de licencias en Cabo Verde. Para obtener una licencia de importación, había que cumplimentar un formulario de solicitud de licencia (reproducido en la Orden Ministerial N° 13/2004, de 14 de junio de 2004) y presentarlo para su aprobación en el departamento encargado del comercio en la isla en la que fuera a tener lugar la operación comercial o de importación. No se aplicaban derechos por la licencia de importación.

86. El representante respondió a una pregunta relativa a la facultad discrecional o no de la concesión de licencias diciendo que dicha concesión era competencia de la Dirección General de Comercio, de conformidad con el artículo 6 del Decreto-Ley N° 51/2003. La Dirección General de Comercio podía delegar esta facultad en otras entidades, aunque éstas seguirían sujetas a la orientación general de la Dirección General en el ejercicio de sus funciones. La negativa a conceder una licencia por parte de la Dirección General de Comercio se podía recurrir ante el Ministro de Economía, Crecimiento y Competitividad. Si el Ministro denegaba este recurso, el asunto podía someterse a los tribunales administrativos o comunes de Cabo Verde.

87. Algunos Miembros solicitaron información adicional acerca del fin y naturaleza del nuevo régimen de licencias no automáticas, en particular quien tendría derecho a solicitar una licencia, los criterios aplicados a la expedición de las mismas y si Cabo Verde tenía intención de reducir el alcance de ese régimen de licencias a un número limitado de productos de especial interés o preocupación. También pidió a Cabo Verde que completase el cuestionario de la OMC sobre licencias de importación con respecto a este régimen. Era necesario justificar, en virtud de disposiciones específicas de la OMC, la aplicación de prescripciones amplias en la expedición de licencias no automáticas que afectasen a lo esencial de los intercambios comerciales para que no se considerasen incompatibles, entre otros, con el artículo XI del GATT de 1994.

88. En respuesta, el representante de Cabo Verde dijo que su Gobierno estaba efectuando el proceso de revisión de los procedimientos de tramitación de licencias.

- **Valoración en aduana**

89. El representante de Cabo Verde dijo que la definición de valor de Bruselas servía actualmente como base para el cálculo de los derechos de aduana y demás cargas aduaneras, en consonancia con el

Decreto N° 45.790, de 3 de julio de 1960. Con arreglo a la definición de valor de Bruselas, la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas se basaba en su "valor normal". Cabo Verde aplicaba también a las importaciones de aves de corral precios de referencia o precios mínimos de importación, establecidos en el Decreto Reglamentario N° 2/2002, de 2 de agosto de 2002. Confirmó que su país preveía la eliminación de esos precios de referencia o precios mínimos de importación, según lo prescrito en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana).

90. El nuevo Código de Aduanas, que se adoptaría en [julio de 2005], comprendía normas de valorización en la sección IV (valor en aduana de las mercancías). El representante de Cabo Verde facilitó un Plan de Acción para el cumplimiento del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (que figura en el documento WT/ACC/CPV/14 y su posterior revisión). Como se indicaba en dicho Plan, su Gobierno solicitaba un período de transición hasta enero de 2009 para la plena aplicación del Acuerdo. En su opinión, el período de transición era necesario para establecer las instituciones pertinentes y dotar a la administración de aduanas de personal, equipo, bases de datos, etc. Era necesario asimismo, que el personal de aduanas se formase en las prácticas modernas para combatir el fraude, evaluación del riesgo, investigación, auditoría posterior a la declaración de aduana, etc., a fin de evitar la pérdida de ingresos aduaneros por facturación en defecto y otros tipos de fraude. Se necesitaría también asistencia técnica de los Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes para la formación de los funcionarios de aduanas que se ocupaban de la valoración, así como para la redacción de las nuevas reglamentaciones y notas interpretativas. Un Miembro pidió a Cabo Verde que hiciese referencia en su Plan de Acción revisado a los artículos 3 y 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana y a la Decisión 3.1 y al párrafo 2 de la Decisión 4.1 del Comité de Valoración en Aduana de la OMC

91. Las diferencias resultantes de las decisiones sobre valoración en aduana eran dirimidas por el Consejo Técnico Aduanero, órgano administrativo que incluía representantes del Departamento de Administración Pública y del sector privado. Las decisiones sobre valoración en aduana podían ser objeto de apelación judicial ante el Tribunal Fiscal y Aduanero, y después ante el Tribunal Supremo de Cabo Verde.

92. [En respuesta a las preguntas relativas a los elementos del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC que ya se tenían en cuenta y se estaban aplicando, el representante de Cabo Verde dijo que, de conformidad con las disposiciones legislativas vigentes, ya existía el derecho de recurso mencionado en el artículo 11 del Acuerdo, según el cual el importador tenía derecho a presentar un

recurso, en primera instancia, a los tribunales administrativos, y también a los tribunales fiscales y aduaneros, a los tribunales ordinarios o a tribunales independientes del Gobierno. Así pues, el derecho a recurrir ante un tribunal administrativo independiente ya estaba en vigor, como también lo estaban los otros aspectos siguientes del régimen aduanero de Cabo Verde: la protección de la información confidencial (artículo 10) y el sistema de fianza de garantía (artículo 13), previstos en [...] del proyecto de código, la publicación de las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general en materia aduanera, incluida la valoración (artículo 12), prevista en [...] del proyecto de código. En la nueva Ley de Aduanas, cuya promulgación estaba prevista para el año 2005, figuraban las definiciones del artículo 15, el derecho del importador a recibir una explicación por escrito del método para determinar el valor en aduana (artículo 16) y las disposiciones que garantizaban la aplicación precisa de los artículos 9 a 13 conexos. En la medida en que no estuvieran ya previstas por la legislación, las disposiciones de los artículos 9 a 13 y 15 y 16 se aplicarían a partir de la fecha de adhesión.

93. El representante de Cabo Verde pidió al Grupo de Trabajo un período de transición a partir de la fecha de su adhesión para que su país pudiera obtener y utilizar asistencia técnica a fin de facilitar el pleno cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo, en particular las enunciadas en los artículos 1 a 6, 7, 8 y 14. La aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se llevaría a cabo de un modo gradual y escalonado y el proceso se completaría como máximo antes del 1º de enero de 2009, de conformidad con el calendario que figura en el cuadro 9 *infra*. Confirmó que durante el período de transición Cabo Verde no estaría obligado a observar las disposiciones del apartado f) del párrafo 2 del artículo 7 con respecto a determinadas importaciones, lo que le permitiría aplicar valores mínimos de importación a las importaciones de aves de corral incluidas en el SA 0207.11-0207.14 a efectos de valoración en aduana durante el período de transición. Todas las demás disposiciones del artículo 7 se cumplirían a partir de la fecha de adhesión. Si se concedía este período de transición, los incumplimientos de las disposiciones del Acuerdo por parte de Cabo Verde se limitarían estrictamente a esos artículos, y todas las demás disposiciones del Acuerdo se aplicarían a todas las importaciones.

94. Durante este período, Cabo Verde garantizaría que sus reglamentos en el marco de la legislación vigente y de la legislación complementaria en vigor durante el período de transición respecto de la valoración en aduana se aplicarían a todas las importaciones sobre una base NMF no discriminatoria. Cualquier modificación introducida en las leyes, reglamentos y prácticas durante el período de transición no tendría que dar lugar a un grado de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que fuera inferior al existente en la fecha de adhesión. Cabo Verde participaría en la labor del Comité de Valoración en Aduana y recabaría toda la asistencia técnica disponible, incluida la proporcionada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 20 del

Acuerdo, a fin de garantizar su capacidad para aplicar plenamente el Acuerdo cuando venciese el período de transición. El representante de Cabo Verde presentó un Plan de Acción en el que figuraban los detalles de las medidas para alcanzar este objetivo que no se habían adoptado todavía y un calendario para cada una de esas medidas (cuadro 9).

Cuadro 9: Plan de Acción para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana

Medida	Fecha de aplicación
<p style="text-align: center;">Aplicación legislativa</p> <p>Promulgación de una nueva Ley de Aduanas (redactada en el primer semestre de 2005) Requisito de notificación de la conversión de la moneda (artículo 9) Protección de la información confidencial (artículo 10) Derecho de recurso administrativo y recurso contra decisiones administrativas ante un tribunal independiente (artículo 11) Publicación de leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general sobre cuestiones relativas a las aduanas, incluida la valoración (artículo 12) Garantías para retirar las mercancías (artículo 13) Definiciones (artículo 15) Derecho del importador a recibir una explicación por escrito de la Administración de Aduanas acerca de la determinación del valor en aduana (artículo 16) Formas prohibidas de valoración cuando sea aplicable el valor de transacción o el valor de transacción de mercancías idénticas o similares (artículo 7 a), b), c), d), e) y g)) Acreditación de que los Anexos I, II y III forman parte integrante del Acuerdo (artículo 14), con la aplicación aplazada de las disposiciones relativas a los artículos 1 a 6, 7.2 f), y 8</p> <p><u>Formación:</u> Seminario/taller inicial sobre los principios del Acuerdo sobre Valoración en Aduana del GATT/OMC, por la Secretaría de la OMC</p>	<p>Completado o en la fecha de adhesión</p>
<p><u>Formación:</u> Otros seminarios y talleres sobre el Código de Aduanas: Adaptación y familiarización del usuario con respecto al Código de Aduanas Formación sobre la declaración o las auditorías posteriores al despacho-Talleres/seminarios Manual de preparación en la valoración en aduana</p>	<p>Antes del 1º de enero de 2006</p>
<p>Formación: Capacitación técnica sobre la determinación del valor en aduana: Curso de formación de instructores para funcionarios de aduanas seleccionados que reúnan condiciones para la actividad docente</p> <p>Formación sobre evaluación de riesgos: Talleres/seminarios presentados por especialistas en "evaluación de riesgos"</p>	<p>Antes del 1º de enero de 2007</p>
<p>Creación de un sistema de información técnica, incluida una base de datos de referencia sobre el valor de mercancías idénticas o similares: Base de datos para la evaluación de mercancías idénticas o similares a fin de aplicar el uso del valor de transacción de mercancías idénticas o similares (métodos 2 y 3 aplicados sucesivamente)</p> <p>Evaluación de la aplicación del Código de Aduanas</p>	<p>Antes del 1º de enero de 2008</p>
<p>Otros actos legislativos, por ejemplo, reglamentación de la Ley de Aduanas, activación de las disposiciones de la Ley de Aduanas para las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valoración de transacción (artículo 1) - Valor de transacción de mercancías idénticas (artículo 2) - Valor de transacción de mercancías similares (artículo 3) - Valor determinado (artículo 5) - Valor reconstruido (artículo 6) 	<p>Antes del 1º de enero de 2009</p>

Medida	Fecha de aplicación
- Método de última instancia, con la supresión del uso de valores mínimos de importación (artículo 7.2 f)) para las aves de corral - Adiciones al precio pagado o por pagar (artículo 8) Adopción de la Decisión 3.1 del Comité de Valoración en Aduana sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas Adopción del párrafo 2 de la Decisión 4.1 del Comité de Valoración en Aduana sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos.	
Plena aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana	Antes del 1º de enero de 2009

95. El representante de Cabo Verde declaró que, antes de la adhesión de su país a la OMC, se promulgarían leyes sobre la valoración de las importaciones a efectos aduaneros y fiscales, de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; sin embargo, algunas de las disposiciones no entrarían en vigor de inmediato. Cabo Verde aplicaría gradualmente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de conformidad con el Plan de Acción descrito en el cuadro 9, en el entendimiento de que durante este período aplicaría también todos los demás aspectos del Acuerdo descritos en los párrafos [92 y 94]. La plena aplicación daría comienzo el 1º de enero de [2007] [2009]. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

- **Normas de origen**

96. El representante de Cabo Verde dijo que en las Instrucciones Preliminares sobre el Arancel de Aduanas anexas al Decreto N° 45.790, de 3 de julio de 1960, se esbozaban normas de origen generales no preferenciales. Las Instrucciones Preliminares se estaban revisando, las nuevas disposiciones sobre las normas de origen figurarían en la Sección III (artículos 20 – 24) del nuevo código de aduanas, que había de adoptarse [en julio de 2005]. Se habían redactado nuevas disposiciones para garantizar su conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

97. En su condición de miembro de la CEDEAO, Cabo Verde aplicaba también las disposiciones del Protocolo de la CEDEAO sobre normas de origen, que consideraba que estaba en conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen. Según dicho Protocolo, la determinación del origen de un producto se basaba en los criterios de obtención o producción total, transformación sustancial o valor añadido.

98. Un Miembro pidió confirmación de que Cabo Verde revisaría la Ley de Aduanas para incorporar las prescripciones del párrafo h) del artículo 2 y del párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo

de la OMC sobre Normas de Origen, a saber, que en el caso de las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, la autoridad aduanera proporcionaría en un plazo de 150 días, a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tuviera motivos justificados para ello, un dictamen sobre el origen de la importación y establecería las condiciones en las que se proporcionaría, y que cualquier petición de esos dictámenes se aceptaría incluso antes de que se iniciara el comercio de los productos en cuestión. El representante de Cabo Verde respondió que su país incluiría disposiciones compatibles con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

99. En respuesta a la pregunta de si Cabo Verde consideraría a la Comunidad Europea como una entidad a efectos del origen, el representante de Cabo Verde indicó que estaba en curso el programa de trabajo de la OMC sobre normas de origen y que actualmente estaban en vigor las disposiciones del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen. Al no haber principios ni disposiciones de la OMC específicos en relación con esta cuestión, Cabo Verde aplazaría la adopción de una decisión al respecto. Su país analizaría asimismo esta cuestión en el contexto de la integración regional de la CEDEAO.

- **Otras formalidades aduaneras**

100. El representante de Cabo Verde dijo que el propietario o consignatario de las mercancías importadas podía iniciar el procedimiento para el despacho de aduana antes de que las mercancías llegaran a Cabo Verde. Las importaciones y las exportaciones de mercancías para uso personal o los regalos personales de carácter no comercial por un valor inferior a 50.000 escudos de Cabo Verde (454 euros) estaban sujetas a declaraciones simplificadas. Todas las demás mercancías estaban sujetas a declaraciones más detalladas, que incluían la siguiente información: características del producto (peso, tamaño, cantidad), tipo de arancel, país de origen, país de exportación, flete, destino y valor. En el caso de las importaciones, la declaración tenía que ir acompañada de la documentación pertinente, como certificado de origen, factura comercial, certificados sanitarios y fitosanitarios, certificados de transporte (aéreo o marítimo) y de seguros, documento administrativo único, etc. Cuando el valor de las mercancías era superior a 100.000 escudos de Cabo Verde (907 euros), la declaración de importación debía tener la aprobación de la Dirección General de Comercio.

101. En respuesta a la pregunta sobre el tiempo necesario para el despacho de aduana de las mercancías, el representante de Cabo Verde dijo que la tramitación de una declaración de aduana se realizaba en las 48 horas siguientes a su presentación, tras lo cual el propietario o consignatario de las mercancías importadas estaba obligado a pagar los derechos y gravámenes adeudados en un plazo de 10 días. Se imponía una multa por demora o impago de los derechos adeudados. Tras el pago de los derechos de aduana y los gastos de descarga y transporte, las mercancías debían retirarse del almacén

en un plazo de 30 días en el caso de la carga transportada por vía aérea y de 90 días si había sido transportada por vía marítima. El incumplimiento podía dar lugar a que se redactara un informe en el que se comunicaran oficialmente los hechos y se iniciara un procedimiento de subasta pública del envío.

- **Inspección previa a la expedición**

102. El representante de Cabo Verde dijo que su país no empleaba ningún sistema obligatorio de inspección previa a la expedición.

103. El representante de Cabo Verde confirmó que si en el futuro su país contratase los servicios de una empresa de inspección previa a la expedición, adoptaría un programa relativo al sistema de inspección previo a la expedición de conformidad con el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la OMC y se aseguraría de que las empresas dedicadas a la inspección previa a la expedición que actuaran en su nombre cumplieran las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, incluidos los Acuerdos sobre Valoración en Aduana, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y Obstáculos Técnicos al Comercio. Debería estipularse que los importadores pudieran recurrir las decisiones de estas empresas al igual que las decisiones administrativas adoptadas por el Gobierno de Cabo Verde. Cualquier régimen de inspección previa a la expedición sería de carácter temporal. Asimismo, Cabo Verde consideraría como es debido las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Inspección Previa a la Expedición de 2 de diciembre de 1997 y las posteriores recomendaciones de este mismo Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

- **Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias**

104. El representante de Cabo Verde indicó que en los Decretos-Ley N° 46.828 y N° 46.829, de 5 de enero de 1966, modificados por el Decreto-Ley N° 578/70, de 24 de noviembre de 1970, se establecía el régimen de derechos antidumping y compensatorios de Cabo Verde. Desde 1975 no se había presentado ni investigado ningún asunto, ya que esas leyes habían quedado obsoletas y tenían que ser objeto de revisión para ponerlas en conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC.

105. En cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley N° 3/99, de 1° de febrero de 1999, en el artículo 3 de la Ley de Liberalización del Comercio se había incluido una cláusula del tipo de las de salvaguardia. En esa cláusula se preveía la aplicación de medidas de salvaguardia cuando la importación de un producto causara o amenazara causar un daño grave a la economía nacional o a la salud pública. Cabo Verde aplicaba ese tipo de medida a las aves de corral de todas las procedencias.

Añadió que Cabo Verde se proponía elaborar y revisar su régimen de medidas de salvaguardia para ponerlo en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias.

106. El representante de Cabo Verde confirmó que su país sólo aplicaría medidas de salvaguardia, medidas antidumping o derechos compensatorios después de notificar y aplicar leyes de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre Salvaguardias, la Aplicación del artículo VI del GATT y Subvenciones y Medidas Compensatorias, y que las medidas de ese tipo que se aplicasen después de su adhesión estarían en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones

107. El representante de Cabo Verde dijo que su país no aplicaba derechos de exportación. Las prescripciones en materia de registro y obtención de licencias para realizar actividades de exportación eran idénticas a las aplicadas a las actividades de importación. Para exportar mercancías debían cumplirse las formalidades relativas a las operaciones cambiarias, así como todos los requisitos en cuanto a calidad, normas de origen u otras normas exigidos por ley o por los acuerdos internacionales firmados por Cabo Verde.

- Restricciones a la exportación

108. El representante de Cabo Verde indicó que, de conformidad con el Decreto-Ley N° 151/87, de 26 de diciembre de 1987, su país no aplicaba ya restricciones cuantitativas a las exportaciones ni participaba en acuerdos de limitación voluntaria de las exportaciones o de comercialización ordenada. Tampoco aplicaba precios mínimos de exportación con respecto a ningún producto.

109. Cabo Verde prohibía las exportaciones de especies amenazadas de flora o fauna abarcadas por la Convención de Washington (CITES), pese a no ser signatario de dicha Convención. La prohibición quedaba abarcada por las disposiciones de la Ley N° 86/IV/93, de 26 de julio de 1993, y la aplicaban los funcionarios de aduanas de Cabo Verde. En el caso de las especies de flora y fauna cuya exportación no estaba expresamente prohibida, expedía las licencias el Ministerio de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.

- **Subvenciones a la exportación**

110. El representante de Cabo Verde dijo que su país no tenía programas de financiación de las exportaciones. En virtud del Decreto-Ley N° 32.115, de 7 de julio de 1942, se había establecido un sistema de devolución de los derechos de importación, en el que se preveía el reembolso total o parcial de los derechos de importación aplicados a las mercancías utilizadas en la fabricación de productos posteriormente exportados. Aunque la legislación sobre la devolución de derechos seguía en vigor, en la práctica se había extinguido y no se utilizaba por haberse establecido posteriormente otros regímenes más favorables (por ejemplo, zonas francas). El representante de Cabo Verde confirmó que no se aplicaban programas de devolución de derechos a los productos agropecuarios. Se había establecido un sistema de devolución de derechos con respecto al aceite de oliva, el aceite vegetal para consumo humano, las planchas de metal y el cartón destinado a la industria de conservación de pescado, No obstante, se había interrumpido su aplicación. Actualmente Cabo Verde no tenía previsto establecer nueva legislación sobre la devolución de derechos.

111. En la Ley N° 92/IV/93, de 15 de diciembre de 1993, y en el Decreto-Ley N° 108/89 de [...] se preveían incentivos fiscales y aduaneros a la exportación y reexportación de bienes y servicios. Entre los incentivos fiscales figuraba una reducción de las contribuciones y los impuestos sobre los beneficios durante un período de cinco años, que podía ampliarse anualmente hasta un máximo de 10 años. Los incentivos aduaneros incluían la [devolución] y la exención de los derechos aplicados a los productos intermedios y las materias primas (excepto la gasolina) utilizados en la producción de mercancías destinadas a la exportación. Los exportadores que importaban mercancías, con inclusión de materias primas, destinadas a la reexportación podían hacerlo mediante la suspensión del régimen de aduanas. Los derechos de aduana, gravámenes y cargas y demás impuestos aplicados a las importaciones de mercancías posteriormente exportadas, incorporadas como materias primas en productos exportados o utilizadas en la prestación de servicios de exportación, se reembolsaban, previa solicitud, en un plazo de 120 días a contar de la fecha de la exportación o reexportación.

112. Un Miembro solicitó información adicional sobre el funcionamiento del sistema de devolución de derechos, en particular, como garantizaba Cabo Verde que los insumos exentos de derechos de importación, en virtud de esos sistemas, se utilizaban efectivamente en la producción de mercancías destinadas a la exportación y que los derechos de importación reembolsados no excedían de la cuantía de los derechos pagados o pagaderos. El representante de Cabo Verde respondió que consideraba que el sistema de devolución de derechos estaba en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC).

113. Un Miembro solicitó información detallada y completa acerca de los incentivos y los criterios que debían cumplirse para acogerse a los programas de promoción del comercio, administradas por Inversiones de Cabo Verde (antes PROMEX). El representante de Cabo Verde respondió que el Centro de Promoción del Turismo, la Inversión y las Exportaciones (PROMEX) y su sucesor, Inversiones de Cabo Verde, promovían las exportaciones y las reexportaciones. Inversiones de Cabo Verde identificaba los productos o las empresas nacionales con potencial de exportación; organizaba seminarios, conferencias y actividades de formación; participaba en ferias comerciales; investigaba posibles mercados de exportación; y suministraba información sobre mercados a las entidades interesadas.

114. Las mercancías podían almacenarse en depósitos aduaneros, dejando pendientes los derechos de aduana e impuestos. En Cabo Verde había dos tipos de depósitos: para fines comerciales y para fines industriales. Además, podían "admitirse temporalmente" los productos destinados a su reexportación sin modificaciones o con perfeccionamiento activo. Confirmó que los productos sujetos al régimen de "admisión temporal" estaban libres de derechos de aduana y tenían que exportarse. También se permitían las exportaciones temporales, con arreglo a las cuales se exportaban productos para su reimportación sin modificaciones o con perfeccionamiento pasivo.

115. El representante de Cabo Verde convino en que era necesario facilitar toda la información sobre todas las subvenciones e incentivos, con inclusión de los que constituían subvenciones prohibidas en virtud de las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo SMC, a fin de poderlas abordar en el contexto de la actual condición de PMA de Cabo Verde, y en el entendimiento de que Cabo Verde perdería esa condición en un plazo de tres años. El período de transición por lo que se refiere a toda medida incompatible con el Acuerdo SMC debería acordarse en el Grupo de Trabajo.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención

116. El representante de Cabo Verde confirmó que el fundamento jurídico para la concesión de subvenciones comprendía: i) la Ley de Inversión Extranjera (Ley N° 89/IV/93, de 13 de diciembre de 1993); ii) la Ley N° 92/IV/93, de 15 de diciembre de 1993; iii) el Estatuto de la Industria, Decreto-Ley N° 108/89, de 30 de diciembre de 1989; iv) la Ley relativa al Turismo [Ley N° 55/VI/2005, de 10 de enero de 2005 la Ley N° 42/IV/92, de 6 de abril de 1992]; y v) la Ley N° 99/IV/93, de 31 de diciembre de 1993; y vi) los Decretos Leyes N° 25/94 y N° 26/94, de 18 de abril de 1994. Las subvenciones tenían por objeto fomentar la inversión y reactivar las exportaciones;

Confirmó que ningún programa otorgaba beneficios sobre la base de prescripciones en materia de contenido nacional. Su Gobierno estaba procediendo al examen de las subvenciones que otorgaba para corregir cualesquiera incompatibilidades.

117. La política industrial de Cabo Verde se centraba en el crecimiento inducido por las exportaciones y en el desarrollo del sector industrial y el sector privado. Además de las ventajas fiscales y aduaneras, el régimen de subvenciones de Cabo Verde preveía otros incentivos para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de [fábricas]; incentivos vinculados a innovaciones tecnológicas o industriales, a actividades de capacitación profesional de los trabajadores y a las reinversiones; e incentivos vinculados a la descentralización, es decir, el traslado de ramas de producción en el territorio nacional de Cabo Verde. Su Gobierno estaba examinando, como posible nuevo incentivo, el registro automático o simplificado para las operaciones de importación de los industriales.

118. Se prestaba ayuda a determinados sectores y actividades económicos nacionales mediante programas de incentivos, asistencia financiera, acceso al crédito y suministro de equipo. Se prestaba apoyo al sector de la pesca mediante el Fondo de Desarrollo Pesquero, de conformidad con los Decretos-Leyes N° 25/94 y N° 26/94, de 18 de abril de 1994. El apoyo prestado por el Fondo de Desarrollo Pesquero comprendía exenciones fiscales y aduaneras, créditos preferenciales, donaciones o subvenciones. Los incentivos acordados al sector de la pesca habían ascendido a unos 90 millones de escudos de Cabo Verde en el período comprendido entre 1995 y 2001. La asistencia se prestaba únicamente a las empresas de Cabo Verde, tras la presentación y aprobación de un formulario de solicitud y la firma de un contrato con el Fondo de Desarrollo Pesquero.

119. En el sector del turismo, la Ley relativa al Turismo [Ley N° 55/VI/2005, de 10 de enero de 2005, y Ley N° 42/IV/92, de 6 de abril de 1992] concedía ventajas fiscales a las empresas y exenciones de derechos de aduana para las importaciones de equipo y materias primas destinados al establecimiento o renovación de instalaciones turísticas. En los Ministerios de Finanzas y Planificación y de Economía, Crecimiento y Competitividad recaía la responsabilidad conjunta de supervisar el establecimiento y facilitación de esas ventajas. Añadió que las instituciones financieras se beneficiaban asimismo de exenciones fiscales. Los inversores en este sector debían solicitar autorización del Ministerio de Finanzas y Planificación, de conformidad con lo estipulado en el Decreto-Ley N° 43/III/88, de 27 de diciembre de 1988, modificado por la Ley N° 32/V/97, de 30 de junio de 1997, y el Decreto-Ley N° 66/97, de 3 de noviembre de 1997. Cabo Verde también había aplicado incentivos en el sector del transporte -marítimo, aéreo y por carretera- y en el sector de las telecomunicaciones (Ley N° 72/95).

120. La Ley N° 89/IV/93 de Inversión Extranjera, de 13 de diciembre de 1993, y el Decreto Reglamentario N° 1/94, de 3 de enero de 1994, describían los procedimientos de autorización y las condiciones que regían la inversión directa extranjera. De conformidad con el Estatuto de la Industria (Decreto-Ley N° 108/89, de 30 de diciembre de 1989), las empresas industriales registradas podían beneficiarse de determinados sistemas de incentivos, en particular una exención fiscal de tres años sobre los ingresos obtenidos. Las subvenciones otorgadas para actividades industriales no estaban supeditadas a los resultados de exportación ni a criterios en materia de contenido nacional, aunque se examinaría su contribución al desarrollo económico de Cabo Verde.

121. El representante de Cabo Verde consideraba que el programa de subvenciones de su país estaba en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Para la puesta en práctica de las recomendaciones de un estudio efectuado por el FMI, Cabo Verde se proponía realizar un estudio adicional de sus políticas industriales. Podrían emprenderse reformas si los estudios recomendaran la modificación de las leyes y reglamentos vigentes en materia de subvenciones.

122. [El representante de Cabo Verde confirmó que su país administraría sus programas de subvenciones, incluidos los previstos en: i) la Ley de Inversión Exterior N° 89/IV/93, de 13 de diciembre de 1993; ii) la Ley N° 92/IV/93, de 15 de diciembre de 1993; iii) el Estatuto de la Industria, Decreto-Ley N° 108/89, de 30 de diciembre de 1989; iv) la Ley relativa al Turismo [Ley N° 55/VI/2005, de 10 de enero de 2005 y Ley N° 42/IV/92, de 6 de abril de 1992; y v) la Ley N° 99/IV/93, de 31 de diciembre de 1993, de modo plenamente conforme con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, incluido su artículo 27.2. Toda la información necesaria sobre estos programas se notificaría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo, cuando entrase en vigor el Protocolo de Adhesión de Cabo Verde. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación**

123. El representante de Cabo Verde dijo que las leyes y reglamentos en materia de obstáculos técnicos al comercio eran anteriores a la independencia, alcanzada en 1975, y que actualmente no había un marco actualizado de legislación, reglamentos técnicos o normas ni existían aún planes específicos para el establecimiento de nuevos reglamentos técnicos o normas. Por consiguiente, al no haber medios legislativos ni institucionales, Cabo Verde no aplicaba reglamentos técnicos ni normas a los productos nacionales ni a los importados. No obstante, se reconocían los productos certificados en otros países siempre que la certificación fuera válida y proviniera de un organismo autorizado. Añadió que no se aplicaban actualmente en Cabo Verde reglamentos en materia de inocuidad en el

marco de programas de protección de los consumidores. Aunque en la Ley N° 88/V/99, de 31 de diciembre de 1998, se aprobaba el régimen jurídico para la protección y defensa de los consumidores, estaba aún por reglamentar y establecer el Consejo Nacional del Consumo previsto en dicha Ley.

124. Tras la presentación de la lista de cuestiones en materia de obstáculos técnicos al comercio (WT/ACC/CPV/6) y de conformidad con el Plan de Acción distribuido con la signatura WT/ACC/CPV/11 y Revisión 1, Cabo Verde había establecido el servicio de información en materia de OTC en la dependencia de política comercial y cuestiones relativas a la OMC, del Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad (Resolución N° 37/2003, de 31 de diciembre de 2003). Por el momento, la dirección del servicio de información era la siguiente: "Oficina del Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad, P.O. Box N° 15, Praia, República de Cabo Verde; teléfono (238) 260 76 11/12; fax: (238) 261 72 99; y correo electrónico: correiafm@yahoo.com o alcidiaa@gov1.gov.cv".

125. Hizo hincapié en la importancia de la asistencia técnica y financiera para la creación de capacidad en Cabo Verde en las cuestiones relativas a los OTC y para cumplir las disposiciones del Acuerdo OTC. Se requería asistencia en varias esferas, incluido el establecimiento de un servicio para la publicación previa de las prescripciones en materia de OTC y la recepción de las observaciones formuladas por los ciudadanos y para evaluar las necesidades de Cabo Verde por lo que se refiere al desarrollo y aplicación de los reglamentos técnicos de conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC.

126. El representante de Cabo Verde confirmó que, en el marco del proceso de adhesión, su Gobierno cumpliría las prescripciones en materia de transparencia y otras prescripciones generales del Acuerdo OTC.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

127. El representante de Cabo Verde dijo que las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) vigentes se aplicaban y administraban de acuerdo con los Decretos N° 62/89 y N° 63/89, de 14 de septiembre de 1989, el Decreto-Ley N° 89/92, de 16 de julio de 1992, el Decreto Legislativo N° 9/97, de 8 de mayo de 1997, el Decreto-Ley N° 26/97, de 19 de mayo de 1997, el Decreto Reglamentario N° 15/97, de 3 de noviembre de 1997, y la Orden Ministerial N° 55/97, de 9 de septiembre de 1997. La Resolución N° 57/97, de 29 de diciembre de 1997, y los Decretos-Ley N° 74/97 y N° 75/97, de 29 de diciembre de 1997, habían sido derogados por el Decreto-Ley N° 8/2002, de 25 de febrero de 2002. Su Gobierno se proponía establecer, sobre la base de principios científicos, nuevas

prescripciones jurídicas en materia de inocuidad de los alimentos, salud de los animales y preservación de los vegetales [antes del 1º de enero de 2007].

128. Cabo Verde era miembro de la Comisión del Codex Alimentarius y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). El país adoptaba y aplicaba las normas del Codex y la CIPF. Estimaba que esas normas proporcionaban un nivel aceptable de protección en el país. Cabo Verde estaba en proceso de adoptar las normas y convertirse en miembro de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

129. Cabo Verde estaba también en proceso de crear un organismo de aplicación que supervisara las medidas de cuarentena y las medidas sanitarias y fitosanitarias. Con respecto a los productos alimenticios y los productos farmacéuticos, se estaba creando un organismo normativo para que reglamentara ambos sectores (ARFA - Agência Reguladora de Produtos Farmacêuticos e Alimentares). Estaba en curso el establecimiento de un servicio de información en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias en el Ministerio de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca. Sin embargo, por el momento la dirección del servicio de información era la siguiente: "Oficina del Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad, P.O. Box Nº 15, Praia, República de Cabo Verde; teléfono (238) 260 76 11/12; fax: (238) 261 72 99; y correo electrónico: correiafm@yahoo.com o alcidiaa@gov1.gov.cv".

130. Como se indicaba en la lista ilustrativa sobre MSF (WT/ACC/CPV/6) presentada por Cabo Verde, era preciso seguir trabajando para lograr la conformidad con el Acuerdo MSF. Era necesario también proseguir los esfuerzos encaminados a cumplir las obligaciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF; redactar instrumentos jurídicos en consonancia con el párrafo 2 del artículo 2, el párrafo 3 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, en los que se establecieran reglamentos basados en principios científicos sobre la protección de la salud de los animales y la preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos; y redactar legislación sobre las disposiciones en materia de equivalencia del Acuerdo MSF. Debían asimismo cumplirse las disposiciones del Acuerdo MSF sobre no discriminación, condiciones regionales y procedimientos de control, inspección y aprobación. Habida cuenta de las limitaciones jurídicas de infraestructura, financieras y técnicas que encontraba Cabo Verde, como se indicaba en el Plan de Acción (WT/ACC/CPV/10 y Rev.1) declaró que su país necesitaría un período de transición hasta el 1º de enero de 2010 para lograr la plena conformidad con el Acuerdo MSF. Subrayó la importancia de la prestación de asistencia técnica durante el período de transición.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

131. El representante de Cabo Verde indicó que su país no aplicaba ninguna medida que pudiera considerarse una MIC prohibida en el Acuerdo de la OMC sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

- **Entidades de comercio de Estado**

132. El representante de Cabo Verde dijo que algunos productos -por ejemplo, los combustibles y los lubricantes, el tabaco y los productos químicos-farmacéuticos- estaban sujetos a un régimen especial de importación y eran importados en régimen de exclusividad por determinadas empresas: Shell y ENACOL, la Empresa de Tabaco de Cabo Verde y EMPROFAC. Las armas y municiones las importaban exclusivamente los Ministerios de Defensa y del Interior. De conformidad con el Decreto-Ley N° 29/93, de 24 de mayo de 1993 y el Decreto-Ley N° 50/2003, de 24 de noviembre de 2003, la única entidad que importaba metales preciosos y oro para uso monetario era el Banco Central de Cabo Verde.

133. Shell y ENACOL eran empresas privadas con derechos de concesión en la importación y distribución de derivados del petróleo. Ambas compraban combustibles y lubricantes en el mercado internacional y vendían los productos del petróleo en el mercado interno por conducto de comercios al por menor o directamente a compañías de transporte aéreo y transporte marítimo. Señaló que ENACOL y Shell no gozaban de privilegios especiales, derechos exclusivos o de monopolio en la importación de combustibles y otros productos de petróleo.

134. La Empresa de Tabaco de Cabo Verde (Sociedade Caboverdiana de Tabacos) era una empresa privada con derechos exclusivos de importación, producción, comercialización y distribución al por mayor del tabaco. Esos derechos o concesiones se habían conferido a la Empresa de Tabaco de Cabo Verde en las condiciones establecidas en un contrato con el Gobierno publicado en el Boletín Oficial N° 20, segunda serie, de 20 de mayo de 1999. Añadió que la producción de tabaco en Cabo Verde era insignificante y el producido en el país no se utilizaba en la producción industrial.

135. El representante de Cabo Verde consideraba que la única empresa comprendida en el ámbito de aplicación del artículo XVII del GATT de 1994 era EMPROFAC, monopolio con facultades exclusivas para importar y distribuir productos farmacéuticos en Cabo Verde. Su Gobierno había creado EMPROFAC para garantizar el acceso de los ciudadanos a los medicamentos básicos. EMPROFAC tenía el derecho exclusivo de compra de productos nacionales a INPHARMA. EMPROFAC vendía a hospitales, a la Dirección General de Farmacia y a farmacias privadas

productos farmacéuticos importados o comprados en el país a INPHARMA. Determinaba el volumen de las importaciones y establecía los precios anualmente, sobre la base de información histórica y en consulta con la Dirección General de Farmacia y otros compradores. Las importaciones de EMPROFAC habían ascendido a 505.120.500 escudos de Cabo Verde (4,58 millones de euros) en 1999, 602.285.000 escudos de Cabo Verde (5,46 millones de euros) en 2000 y 588.614.520 escudos de Cabo Verde (5,34 millones de euros) en 2001. Las compras se realizaban mediante un procedimiento de licitación y una invitación a la presentación de ofertas de proveedores extranjeros. Aunque EMPROFAC no había concluido ningún contrato de compra a largo plazo, normalmente recurría a los mismos proveedores cada año. Las observaciones del público sobre las operaciones de EMPROFAC podían dirigirse al Inspector General de Actividades Económicas o a la Dirección General de Farmacia, encargados de la supervisión del sector farmacéutico. Su Gobierno tenía prevista la privatización de EMPROFAC. También se estaba examinando la cuestión de si EMPROFAC seguiría teniendo la facultad exclusiva de importación y distribución.

136. La importación de arroz, maíz, azúcar y harina de trigo ya no estaban sujetas al comercio de Estado. La Empresa Estatal de Aprovisionamiento había dejado de intervenir en el mercado. El régimen de importación de esos productos estaba establecido en el Decreto-Ley N° 29/2002, de 9 de diciembre de 2002, y en la Orden Ministerial N° 6/2004, de 16 de febrero de 2004.

137. Declaró que Cabo Verde prepararía y presentaría lo antes posible una notificación relativa a las prácticas de comercio de Estado en el marco del artículo XII. Se notificaría asimismo a la OMC toda concesión a una entidad de un derecho de importación exclusiva.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

138. El representante de Cabo Verde dijo que el Decreto-Ley N° 18/2000, de 27 de marzo de 2000, la Ley N° 83/V/98, de 21 de diciembre de 1998, y el Decreto-Ley N° 48/99, de 2 de agosto de 1999, autorizaban el establecimiento de una zona comercial franca, definida como una zona de importación y exportación libre de aranceles donde podían celebrarse ferias comerciales permanentes. No obstante, la zona comercial franca de Cabo Verde no estaba aún en pleno funcionamiento y hasta el momento sólo había albergado ferias comerciales ocasionales.

139. Cabo Verde había creado también "empresas francas", que se beneficiaban de incentivos fiscales y aduaneros especiales en virtud de la Ley N° 99/IV/93, de 31 de diciembre de 1993, y de acuerdo con el Decreto-Ley N° 36/2003, de 29 de septiembre de 2003, el Decreto Reglamentario N° 6/99, de 21 de junio de 1999, la Ley N° 50/III/89, de 13 de julio de 1989, el Decreto Legislativo N° 19/97, de 22 de diciembre de 1997, la Resolución N° 43/93, de 31 de agosto de 1993, y la

Resolución N° 3/2004, de 23 de febrero de 2004. La zona industrial de Lazareto se había creado específicamente para el establecimiento de empresas francas. Podían establecerse asimismo empresas francas en otros lugares de Cabo Verde y seguirían beneficiándose de los incentivos particulares previstos en la legislación. Toda empresa nacional o extranjera legalmente establecida podía ser declarada empresa franca, ya que en la Ley se estipulaba que "todas las empresas que produzcan bienes y servicios -o comercien en ellos- exclusivamente para la exportación o la venta a otras empresas francas establecidas en Cabo Verde pueden solicitar la condición de empresa franca". Para que una empresa fuera designada empresa franca y registrada como tal, la entidad presentaba una solicitud en el Ministerio de Finanzas, Planificación y Desarrollo Regional por conducto de Inversiones de Cabo Verde. Una vez aprobada, Inversiones de Cabo Verde expedía un certificado de empresa franca, de conformidad con las disposiciones del anexo 2 de la Ley N° 99/IV/93.

140. Entre los incentivos fiscales para las "empresas francas" figuraba la exención total durante 10 años del pago de todos los impuestos sobre los beneficios y los dividendos distribuidos. Transcurridos los 10 años, esos impuestos no debían superar el 15 por ciento de los beneficios. Las empresas francas estaban también exentas del pago de impuestos indirectos y otros gravámenes, por ejemplo el derecho de timbre o los derechos notariales y de registro. No tenían que declarar [plusvalías] [realización del capital accionario]. Entre los incentivos aduaneros figuraban la exención de todos los impuestos, derechos y cargas en la frontera aplicados a los productos importados utilizados directamente por la zona franca, por ejemplo materiales de construcción, maquinaria, equipo, instrumentos, accesorios, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), y material de transporte y de carga. Las materias primas y los productos intermedios utilizados en la producción de mercancías destinadas a la exportación por una empresa franca podían importarse mediante la suspensión del régimen de aduanas. Los productos exportados fabricados o reexportados por empresas francas estaban exentos de derechos de aduana. Las empresas francas podían también contratar trabajadores extranjeros.

141. En respuesta a una pregunta, el representante de Cabo Verde confirmó que el Ministerio de Finanzas y Planificación podía autorizar a las empresas francas a vender en el mercado interno hasta el 15 por ciento de la producción del año anterior. Las mercancías destinadas al mercado interno estaban sujetas a los derechos, impuestos y demás cargas aplicables.

142. Un Miembro instó a Cabo Verde a revisar sus políticas en relación con las zonas francas y pidió que aclarara si los criterios aplicables a las empresas francas eran compatibles con el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. En respuesta, el representante de Cabo Verde dijo que, aplicados por un PMA, los criterios estaban, en su opinión, en conformidad con las

disposiciones de dicho Acuerdo. No obstante, toda vez que Cabo Verde debía perder la condición de PMA, su Gobierno estaba decidido a preparar un plan para la eliminación gradual de las subvenciones prohibidas.

- **Contratación pública**

143. El representante de Cabo Verde dijo que la Dirección General de Bienes Estatales solicitaba ofertas y supervisaba la compra de bienes y servicios para todos los departamentos gubernamentales. Los procedimientos de licitación se regían por el Decreto-Ley N° 31/94, de 2 de mayo de 1994. En general, los contratos de obras se adjudicaban tras una licitación pública. El contrato se adjudicaba a la propuesta más "ventajosa", teniendo en cuenta varios factores, entre ellos el precio, el calendario para la ejecución del proyecto, las especificaciones técnicas y otros factores de interés especial para el público en general. Confirmó que su Gobierno no daba preferencia a los bienes y servicios nacionales en sus prácticas de contratación pública.

144. Un Miembro invitó a Cabo Verde a participar en el Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública en calidad de observador, como preludeo de una futura participación como Parte en ese Acuerdo. El representante de Cabo Verde observó que la participación en ese Acuerdo era opcional para los Miembros de la OMC y añadió que su Gobierno estudiaría las ventajas y los inconvenientes de adherirse a él.

- **Tránsito**

145. El representante de Cabo Verde indicó que el capítulo VIII (artículos 215 – 220) del nuevo Código de Aduanas [que habría de adoptarse en julio de 2005] contenía disposiciones sobre la reglamentación del comercio de tránsito que a su juicio estaban en conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Añadió que su país era miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con la que estaba manteniendo consultas y de la que trataba de obtener asistencia técnica en relación con el comercio de tránsito.

146. En su condición de miembro de la CEDEAO, Cabo Verde era signatario del Convenio relativo al tránsito rodado de mercancías entre Estados miembros de la CEDEAO, de 29 de mayo de 1982, y el Convenio Adicional A/SP.1/5/90, de 30 de mayo de 1990, por el que se establecía en la Comunidad de la CEDEAO un mecanismo de garantía del tránsito rodado de mercancías entre Estados.

- **Políticas agrícolas**

a) Importaciones

147. El representante de Cabo Verde dijo que el departamento gubernamental encargado de la agricultura, la silvicultura y la ganadería podía imponer restricciones cuantitativas o prohibiciones a la importación de legumbres y hortalizas, ganado y otros productos por motivos de salud y seguridad pública. Se aplicaban medidas sanitarias y fitosanitarias y las importaciones de productos alimenticios tenían que cumplir las normas del "Codex". Los productos agropecuarios importados iban acompañados de un certificado de origen. Sobre la base de una inspección, las autoridades de Cabo Verde expedían un certificado para indicar que los productos no constituían un riesgo para el país. Los productos alimenticios importados debían ir acompañados de información sobre la fecha de fabricación y el tiempo de conservación estimado, así como sobre su composición, la marca de fábrica o de comercio y el nombre del fabricante, cuando existieran motivos justificados.

b) Exportaciones

148. El representante de Cabo Verde indicó que su país prohibía las exportaciones de especies amenazadas de flora o fauna abarcadas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención de Washington). Su Gobierno no otorgaba créditos, garantías de crédito ni programas de seguros para las exportaciones de productos agropecuarios.

c) Políticas internas

149. El representante de Cabo Verde dijo que el sector agropecuario desempeñaba una importante función en la economía nacional y que en 2000 había representado el 11 por ciento aproximadamente del PIB y empleado a cerca del 20 por ciento de la fuerza laboral. Las importaciones de algunos insumos agrícolas estaban exentas de derechos de aduana e impuestos para ayudar a los productores nacionales. Se otorgaban exenciones arancelarias con respecto al ganado destinado a la reproducción, las semillas y plantas para la agricultura, los abonos y los plaguicidas.

150. En los documentos WT/ACC/SPEC/CPV/1 y Rev.1 se distribuía información relativa a la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en el sector agrícola correspondiente a los años 1998, 1999, 2001, 2002 y 2003. Identificó como ayuda del "compartimento verde" los gastos de investigación, divulgación de información mediante servicios de extensión y asesoramiento y servicios de infraestructura que, habida cuenta de los limitados recursos hídricos de Cabo Verde, perseguían fines tanto ambientales como agrícolas. Se proporcionaba también financiación para el

desarrollo de la agricultura y la ganadería; la reforestación; la encuesta anual sobre producción agropecuaria; y el pago de salarios de guardabosques y personal similar. Los salarios y sueldos representaban una proporción importante del gasto de Cabo Verde en concepto de ayuda interna. El gasto público en ayuda a la agricultura y el desarrollo del sector agropecuario ascendía a unos 560 millones de escudos de Cabo Verde (5 millones de euros) anuales.

151. El representante de Cabo Verde confirmó que su país no otorgaba subvenciones a la exportación de productos agropecuarios.

152. [Los compromisos de Cabo Verde relativos a los aranceles aplicados a los productos agropecuarios y a la ayuda interna y las subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios figuran en su Lista de concesiones y compromisos relativos a las mercancías (documento WT/ACC/CPV/[...]), anexo al proyecto de Protocolo de Adhesión de Cabo Verde a la OMC.]

- **Comercio de aeronaves civiles**

153. El representante de Cabo Verde dijo que las empresas nacionales se beneficiaban de exenciones arancelarias en la importación de aeronaves y piezas de repuesto.

- **Régimen de los textiles**

154. El representante de Cabo Verde dijo que el comercio de textiles estaba adquiriendo cada vez mayor importancia y que en 2001 había representado cerca del 50 por ciento de las exportaciones totales. Desde hacía poco tiempo Cabo Verde podía beneficiarse de las ventajas previstas con respecto a las prendas de vestir en la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA), en cuyo marco las exportaciones de textiles de Cabo Verde gozaban de acceso preferencial al mercado de los Estados Unidos. Cabo Verde gozaba también de acceso preferencial (libre de aranceles y de contingentes) a otros mercados, por ejemplo los del Canadá y la Unión Europea.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- **ASPECTOS GENERALES**

- **Protección de la propiedad industrial**

155. El representante de Cabo Verde dijo que su Gobierno atribuía importancia al establecimiento de un sistema de protección de la propiedad industrial. Cabo Verde estaba promulgando nueva legislación en esta esfera, ya que las disposiciones legislativas vigentes -es decir, el Decreto N° 30.679, de 24 de agosto de 1940, promulgado como Código de Propiedad Industrial

de 1959 (Orden Ministerial N° 17.043, de 14 de mayo de 1959)- habían quedado obsoletas y no se aplicaban en Cabo Verde desde su independencia, en 1975. La Asamblea Nacional debía adoptar, con arreglo a lo previsto, en [julio de 2005] una nueva Ley de Propiedad Industrial, que seguía el modelo de la Ley de la Propiedad Industrial promulgada por Portugal en 2003. Confiaba en que la nueva Ley sería plenamente conforme con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

156. El representante de Cabo Verde presentó información sobre la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC (documento WT/ACC/CPV/5) y Planes de Acción (documentos WT/ACC/CPV/9 y Rev.1). Con arreglo al Plan de Acción, Cabo Verde trataría de estar en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y aplicarlas para diciembre de 2006. El calendario para esa aplicación dependía de la prestación oportuna y adecuada de asistencia técnica. Se había solicitado y se seguiría solicitando asistencia técnica de fuentes pertinentes, incluidos donantes bilaterales y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

157. En respuesta a una pregunta sobre el Plan de Acción, declaró que, no obstante el período de transición y la asistencia técnica solicitados para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, i) su Gobierno aplicaría los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo durante el período de transición que pudiera concedérsele; ii) el régimen de protección de los derechos de propiedad intelectual de Cabo Verde no tendría por resultado un menor grado de aplicación durante el período de transición otorgado; y iii) la tasa de infracción existente no aumentaría significativamente y Cabo Verde abordaría inmediatamente las infracciones de la propiedad intelectual que tuvieran lugar durante ese período.

- **Organismos encargados de la formulación y aplicación de la política de propiedad intelectual**

158. El representante de Cabo Verde dijo que el Ministerio de Economía, Crecimiento y Competitividad era responsable del servicio de información sobre cuestiones de propiedad industrial. [La formulación y aplicación de la política gubernamental en materia de propiedad industrial era también competencia del departamento gubernamental encargado de la energía y la industria.] Añadió que el servicio de información sobre el derecho de autor y derechos conexos en Cabo Verde estaba encuadrado en el Ministerio de Cultura. En 2001 Cabo Verde había creado el Instituto Nacional de Investigación, Promoción y Patrimonio Cultural (encuadrado en el Ministerio de Cultura), que estaba encargado del cumplimiento de la legislación relativa al derecho de autor y derechos conexos.

- **Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual**

159. El representante de Cabo Verde indicó que su país era miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) desde el 1º de julio de 1997 y participaba con regularidad en las actividades de la OMPI, en particular en los seminarios regionales destinados a países de habla portuguesa. Cabo Verde era también miembro de la Organización Africana de la Propiedad Industrial.

160. Cabo Verde tenía la intención de adherirse al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pronto presentaría su solicitud de adhesión. Con respecto al derecho de autor y derechos conexos, en junio de 1996 se había adherido al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y había pasado a ser miembro de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma). Indicó que Cabo Verde no se proponía ratificar ni aplicar el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor ni el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

161. Cabo Verde había establecido una relación de cooperación con el Instituto Nacional Portugués de Propiedad Industrial en actividades de formación y asistencia técnica.

- **Aplicación de trato nacional y trato NMF a los ciudadanos de otros países**

162. El representante de Cabo Verde dijo que en el Código de Propiedad Industrial de 1959 se estableció la igualdad de trato para todas las personas, independientemente de su lugar de residencia. Con respecto a los extranjeros, se aplicaba el régimen de reciprocidad. La nueva legislación sobre protección de la propiedad industrial preveía la igualdad de derechos para todos los beneficiarios, ya fueran nacionales o extranjeros. Cabo Verde se atendería también a ese principio cuando se adhiriera al Convenio de París.

163. Con respecto al derecho de autor y derechos conexos, la legislación de Cabo Verde no permitía un trato discriminatorio sobre la base de la nacionalidad del titular de los derechos ni tampoco un trato especial para los ciudadanos de un determinado país.

- **Derechos e impuestos**

164. El representante de Cabo Verde indicó que, con respecto a la protección de la propiedad industrial, seguían vigentes los derechos y cargas mínimos establecidos en el anticuado Código de Propiedad Industrial de 1959. Su Gobierno se proponía revisar esos derechos en el nuevo proyecto de

Ley de Propiedad Industrial (título IV – "Derechos"). Actualmente Cabo Verde no aplicaba derechos ni impuestos con respecto al derecho de autor y derechos conexos.

- **NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- **Derecho de autor y derechos conexos**

165. El representante de Cabo Verde dijo que la Ley de Derecho de Autor vigente se había promulgado mediante el Decreto N° 107/90, de 8 de diciembre de 1990. Posteriormente, en junio de 1996, Cabo Verde se había adherido al Convenio de Berna.

166. Algunos Miembros pidieron información detallada sobre la Ley de Derecho de Autor de Cabo Verde, en particular sobre su conformidad con los artículos 9, 10, 11 y 13 y el párrafo 2 del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC. En respuesta, el representante de Cabo Verde indicó que tal vez algunas disposiciones de la Ley de Derecho de Autor fueran incompatibles con las del Acuerdo sobre los ADPIC. En el Plan de Acción presentado en los documentos WT/ACC/CPV/9 y Revisión 1 se preveía el examen y, en caso necesario, la modificación o revisión de la Ley de Derecho de Autor [antes de julio de 2005], con el fin de ponerla en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. El calendario propuesto para la ultimación de la labor, expuesto en el Plan de Acción de Cabo Verde, dependía de la prestación oportuna y adecuada de asistencia técnica. Añadió que entre los elementos específicos que se iban a examinar y, en caso necesario, modificar en el proceso de revisión de la Ley de Derecho de Autor figuraban los siguientes: definición de programas de ordenador; derechos de arrendamiento de los programas de ordenador y las obras cinematográficas; duración y condiciones de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes; protección del derecho de autor con respecto al folclore o cultura tradicional (se estaba examinando un modelo de ley de la OMPI); y otros aspectos o disposiciones que los Miembros hubieran indicado que no estaban en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

167. El representante de Cabo Verde confirmó que, en consonancia con el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre los ADPIC, en su país se protegían los programas de ordenador como obras literarias. La Ley de Derecho de Autor permitía actualmente la protección de "las interpretaciones o ejecuciones de un artista" durante un período de 40 años, a partir del primer día del año en el que se hubiera creado la obra protegida por el derecho de autor.

- **Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios**

168. El representante de Cabo Verde dijo que en el Código de Propiedad Industrial de 1959 (capítulo III, sección II, artículos 86 y 103) se estipulaba el registro y la protección de las marcas. Las solicitudes de registro se presentaban en el departamento encargado de la industria. Una vez presentada la solicitud, se publicaba en el Boletín de Propiedad Industrial un aviso al respecto. El plazo para la presentación de reclamaciones u objeciones era de 90 días, a cuyo vencimiento el departamento encargado de la industria examinaba y tramitaba la solicitud, mediante la comparación de la marca presentada para su registro con marcas ya registradas.

169. Con respecto a la protección de las marcas de fábrica o de comercio en Cabo Verde, los Miembros pidieron una descripción de la materia objeto de protección. Se solicitó más información sobre la duración y las condiciones de la protección, los procedimientos de registro y protección de las marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas notoriamente conocidas, y los derechos que podía ejercer el titular. Se pidieron también aclaraciones sobre el mecanismo de arbitraje y las sanciones aplicables por utilización indebida e infracción de las marcas de fábrica o de comercio.

170. En respuesta, el representante de Cabo Verde indicó que el Código de Propiedad Industrial de 1959 había quedado obsoleto y que su país adoptaría [antes de julio de 2005] una nueva Ley de Propiedad Industrial en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen**

171. El representante de Cabo Verde dijo que el Código de Propiedad Industrial de 1959 no abarcaba las indicaciones geográficas. El nuevo Código de Propiedad Industrial [cuya promulgación estaba prevista para julio de 2005] abarcaría esa cuestión de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Dibujos y modelos industriales**

172. El representante de Cabo Verde indicó que en el Código de Propiedad Industrial de 1959 (capítulo II, secciones I - IV) se contemplaba el registro y la protección de los dibujos y modelos industriales. Tras la presentación de la solicitud, se publicaba en el Boletín de Propiedad Industrial un aviso en el que se indicaba el objetivo, la utilidad y la novedad del dibujo o modelo industrial de que se tratara. El plazo para la presentación de reclamaciones u objeciones era de 90 días, a cuyo vencimiento se tramitaba la solicitud.

173. Algunos Miembros solicitaron información adicional sobre el procedimiento para la protección de los dibujos y modelos industriales y de los dibujos y modelos textiles. En respuesta, el representante de Cabo Verde indicó que el Código de Propiedad Industrial de 1959 había quedado obsoleto y que su país adoptaría [antes de julio de 2005] una nueva Ley de Propiedad Industrial en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Patentes**

174. El representante de Cabo Verde dijo que en el Código de Propiedad Industrial de 1959 (capítulo I, secciones II - IV) se preveía el registro de las patentes. Para solicitar una patente se presentaba el correspondiente formulario de solicitud junto con la documentación justificante indicada en el artículo 15 del Código de Propiedad Industrial. A petición del inventor o su representante legal, se expedía un "certificado de presentación de la solicitud de patente". Una vez presentada la solicitud, se publicaba un aviso en el Boletín de Propiedad Industrial en el que se transcribía la reivindicación del objeto de la patente. El plazo para la presentación de objeciones o reclamaciones era de 90 días, a cuyo vencimiento el departamento encargado de la industria examinaba y tramitaba la solicitud.

175. Algunos Miembros solicitaron información adicional sobre la legislación en materia de patentes vigente en Cabo Verde, en particular sobre su conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 32 del Acuerdo sobre los ADPIC. Se pidió asimismo información adicional sobre los derechos conferidos a los titulares de patentes y la duración de la protección, y sobre si existían en Cabo Verde disposiciones para prorrogar el plazo de protección de las patentes. Se solicitaron también detalles de las disposiciones e indicación de las condiciones (de haberlas) que permitieran el uso de la materia de una patente sin autorización del titular.

176. En respuesta, el representante de Cabo Verde indicó que el Código de Propiedad Industrial de 1959 había quedado obsoleto. Su país adoptaría [antes de julio de 2005] un nuevo Código de Propiedad Industrial en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Protección de las obtenciones vegetales**

177. El representante de Cabo Verde dijo que el Código de Propiedad Industrial de 1959 no abarcaba la protección de las obtenciones vegetales. Su país adoptaría [antes de julio de 2005] un nuevo Código de Propiedad Industrial que incluiría la protección de las obtenciones vegetales en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Esquemas de trazado de los circuitos integrados**

178. El representante de Cabo Verde dijo que el Código de Propiedad Industrial de 1959 no abarcaba los esquemas de trazado de los circuitos integrados. Su país adoptaría [antes de julio de 2005] un nuevo Código de Propiedad Industrial que contendría disposiciones al respecto, en conformidad con los artículos 35 a 38 del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

179. El representante de Cabo Verde dijo que se otorgaba protección a los secretos comerciales y los datos de pruebas con arreglo al Código Penal.

180. Algunos Miembros solicitaron información adicional sobre la protección de la información no divulgada, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, y pidieron que se citaran las disposiciones específicas del Código Penal relacionadas con los secretos comerciales o los datos de pruebas. Se pidió asimismo información sobre los procedimientos y la protección otorgada con respecto a los datos de pruebas presentados para obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas.

181. En respuesta, el representante de Cabo Verde dijo que el Código Penal vigente era antiguo y estaba siendo objeto de revisión. Su país adoptaría [antes de julio de 2005] un nuevo Código de Propiedad Industrial que incluiría la protección de la información no divulgada, en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **MEDIDAS DE CONTROL DEL ABUSO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

182. El representante de Cabo Verde indicó que las medidas existentes para controlar el abuso de los derechos de propiedad industrial eran las establecidas en el Título III del Código de Propiedad Industrial de 1959.

- **OBSERVANCIA**

- **Procedimientos y recursos judiciales civiles**

183. El representante de Cabo Verde dijo que se aplicaban procedimientos y recursos judiciales civiles de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. Con arreglo a la Ley de Derecho de Autor, los procedimientos civiles derivados de infracciones eran independientes de los procedimientos

penales. Actualmente los tribunales tenían ante sí un caso de supuesta infracción del derecho de autor, pero no se había dictado aún una sentencia definitiva. Hasta la fecha no se habían incoado acciones civiles relacionadas con infracciones de marcas de fábrica o de comercio.

184. Algunos Miembros solicitaron información adicional sobre las leyes, reglamentos y condiciones con arreglo a los cuales el titular del derecho pudiera valerse de procedimientos y recursos judiciales civiles. Se pidieron aclaraciones sobre la conformidad del régimen de Cabo Verde con el párrafo 1 del artículo 43 del Acuerdo sobre los ADPIC. En respuesta, el representante de Cabo Verde indicó que su país adoptaría [antes de julio de 2005] un nuevo Código de Propiedad Industrial en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

185. Con referencia al párrafo 2 del artículo 45 del Acuerdo sobre los ADPIC, el representante de Cabo Verde dijo que, según los artículos 9 y 10 del Código Civil y las leyes sobre procedimiento judicial, tras la conclusión satisfactoria de un caso de infracción de derecho de autor o derechos de propiedad intelectual podía ordenarse que se pagaran al titular de los derechos las costas y/o los honorarios de sus abogados.

- **Medidas provisionales**

186. El representante de Cabo Verde dijo que, de conformidad con el actual derecho procesal de Cabo Verde, podían dictarse medidas provisionales o cautelares sin haber oído a la otra parte o sin avisar previamente al demandado. En la nueva legislación en curso de redacción se incluirían disposiciones en consonancia con las contenidas en el artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Procedimientos y recursos administrativos**

187. El representante de Cabo Verde indicó que no se habían aplicado en su país procedimientos y recursos administrativos, debido al carácter obsoleto e inoperante del Código de Propiedad Industrial vigente, cuestión que se corregiría con la redacción de una nueva Ley.

- **Medidas especiales en frontera**

188. El representante de Cabo Verde dijo que el Código de Propiedad Industrial de 1959 no contenía medidas especiales en frontera para prevenir la entrada de productos falsificados u otros productos que infringieran los principios de protección de la propiedad industrial. Su país adoptaría [antes de julio de 2005] una nueva Ley de Propiedad Industrial que estaría en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, incluido el artículo 51, sobre la protección en frontera de

los derechos de propiedad intelectual. Añadió que el servicio de aduanas necesitaría formación y asesoramiento en esta esfera.

189. Algunos Miembros solicitaron información adicional sobre la represión en frontera de la falsificación de marcas de fábrica o de comercio y la piratería lesiva del derecho de autor. Se pidió que se indicara cuándo podrían gozar también de protección en frontera otras formas de propiedad intelectual. Se pidieron asimismo aclaraciones sobre si las autoridades competentes podían actuar de oficio, en consonancia con el artículo 58 del Acuerdo sobre los ADPIC.

190. En respuesta, el representante de Cabo Verde dijo que, con arreglo a los procedimientos aduaneros vigentes, los funcionarios de aduanas podían actuar de oficio para impedir la importación de mercancías que infringieran derechos de propiedad intelectual. Las Aduanas de Cabo Verde podían confiscar esas mercancías y se podía llevar el asunto a los tribunales.

- **Procedimientos penales**

191. El representante de Cabo Verde indicó que la apropiación, utilización o difusión ilícitas o sin autorización de propiedades industriales o secretos comerciales constituían delitos penales sancionables con arreglo a lo dispuesto en el Código de Propiedad Industrial de 1959. En su artículo 213 se estipulaba que "todo acto de competencia desleal será castigado con una multa de 100 escudos de Cabo Verde (0,90 euros) a 10.000 escudos de Cabo Verde (90 euros) con arreglo a la legislación actual, a la que podrá añadirse pena de prisión por un período de 15 días a seis meses". Reconoció que las sanciones actualmente previstas en el Código de Propiedad Industrial no constituían un elemento disuasorio eficaz. Hasta la fecha no se habían iniciado en Cabo Verde procedimientos judiciales penales, ya que la aplicación de las sanciones no era efectiva y no desalentaba la comisión de prácticas ilícitas en la esfera de los derechos de propiedad industrial. Su país adoptaría [antes de julio de 2005] una nueva Ley de Propiedad Industrial, en la que se examinarían y revisarían los procedimientos y las sanciones penales en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

192. En cuanto al derecho de autor y derechos conexos, en la Ley de Derecho de Autor se preveía la imposición de sanciones a todo aquel que importara, vendiera o distribuyera al público una obra pirata, ya fuera de producción nacional o extranjera. Las infracciones del derecho de autor se sancionaban con multa de hasta 100.000 escudos de Cabo Verde (900 euros). En la Ley se preveían asimismo penas de prisión de hasta un año y la duplicación de las multas en caso de reincidencia. El titular del derecho de autor podía también solicitar a un tribunal la confiscación de los ejemplares infractores o pirata. Con arreglo al Plan de Acción que figuraba en el documento

WT/ACC/CPV/9/Rev.1, la Ley de Derecho de Autor sería objeto de revisión [antes de julio de 2005], y se necesitaría formación y asistencia técnica para lograr el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

193. El representante de Cabo Verde dijo que los servicios desempeñaban una importante función en la economía de su país. Durante el período 1998-2002 los servicios habían representado el 65 por ciento aproximadamente del PIB. Los cinco sectores de servicios más importantes eran los de telecomunicaciones, construcción e ingeniería, turismo y servicios conexos, transporte y servicios financieros. En el documento WT/ACC/CPV/4 se facilitaba información detallada sobre las medidas de política que afectaban al comercio de servicios.

194. Participaban en la reglamentación del comercio de servicios varios departamentos gubernamentales, entre ellos los siguientes: el Ministerio de Economía, Competencia y Crecimiento; la Secretaría de Estado de Turismo; el Departamento General del Turismo; Inversiones de Cabo Verde; el Ministerio de Infraestructura y Transporte; el Instituto de Asistencia a las Pequeñas y Medianas Empresas; el Ministerio de Finanzas, Planificación y Desarrollo Regional; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación y Recursos Humanos; el Ministerio de Cultura; el Ministerio de Agricultura y Pesca; la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria; el Banco de Cabo Verde; y las Cámaras de Comercio. Muchas asociaciones profesionales desempeñaban también funciones en esta esfera, entre ellas el Colegio de Abogados, la Asociación de Mujeres Juristas, la Asociación de Médicos y la Asociación de Albañiles y Carpinteros.

195. Aunque se habían liberalizado considerablemente muchos servicios, seguían existiendo monopolios en el suministro de determinados servicios básicos, en particular los de telecomunicaciones (redes fijas), electricidad (distribución de energía) y abastecimiento de agua. Esos monopolios funcionaban con arreglo a las condiciones establecidas en contratos de concesión firmados con el Gobierno de Cabo Verde.

196. La estrategia de Cabo Verde encaminada al crecimiento del sector de los servicios había consistido en privatizar el suministro de muchos servicios y abrir el mercado a una competencia libre y leal. Cabo Verde fomentaba la inversión extranjera y, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera (Ley N° 89/IV/93, de 13 de diciembre de 1993), los extranjeros podían invertir y trabajar en casi todos los sectores de servicios. La Ley N° 1/94 fijaba el procedimiento para la autorización de inversiones extranjeras directas en Cabo Verde.

197. De conformidad con la Ley N° 47/IV/92, de 6 de julio de 1992, y el proceso de privatización iniciado en 1993, se alentaba la constitución (aunque no era obligatoria) de empresas mixtas en el sector de los servicios financieros, con miras a crear capacidad empresarial nacional e incrementar la eficiencia, productividad y competitividad de las empresas. Los empresarios de Cabo Verde con experiencia en materia de servicios financieros participaban en asociaciones estratégicas o empresas mixtas con inversores extranjeros. También se podían constituir empresas mixtas en el sector de los servicios de construcción, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 87/89, de 24 de noviembre de 1989.

198. Añadió que entre las leyes y reglamentos pertinentes en materia de inversiones en los sectores y subsectores relacionados con los servicios en Cabo Verde figuraban el Estatuto relativo a los servicios de turismo (Ley N° 55/VI/2005, de 10 de enero de 2005), el Estatuto de la industria (Decreto-Ley N° 108/89, de 30 de diciembre de 1989), la Ley N° 92/IV/93, de 15 de diciembre de 1993, relativa a los incentivos a la exportación y reexportación, y la reglamentación de los servicios financieros establecida en las Leyes N° 43/III/88, de 27 de diciembre de 1988, y N° 32/V/97, de 30 de junio de 1997, el Decreto-Ley N° 66/97, de 3 de noviembre de 1997, y sus modificaciones. En 2005 se publicarían los requisitos específicos de autorización en relación con los servicios de mensajeros (actualmente en el ámbito de aplicación del Decreto-Ley N° 5/94).

199. Con respecto a la legislación relativa a los servicios de consultores en administración y servicios conexos, el representante de Cabo Verde dijo que esos servicios quedaban abarcados por el Decreto-Ley N° 37/92, de 16 de abril de 1992, sobre los contables; la Ley N° 126/IV/95, de 26 de junio de 1995, sobre las asociaciones profesionales; el Decreto-Ley N° 12/2000, de 28 de febrero de 2000, sobre los auditores; el Decreto-Ley N° 51/2000, de 4 de diciembre de 2000, sobre los abogados; y el Código de Empresas Comerciales y Registro de Firmas, contenido en el Decreto Legislativo N° 3/99, de 29 de marzo de 1999, que abarcaba otros aspectos de los servicios de consultores en administración.

200. En cuanto al sector de las telecomunicaciones, se había creado el Instituto de Tecnologías de la Comunicación y la Información (ICTI) en virtud del Decreto Reglamentario N° 1/2004, de 9 de febrero de 2004. Sus principales objetivos eran la supervisión, reglamentación técnica e inspección del sector de las comunicaciones, así como el fomento y desarrollo de las tecnologías de la información. [Además del ICTI y su reglamentación técnica, se habían creado un órgano y un Consejo reglamentarios independientes para la reglamentación económica del sector de las telecomunicaciones]. Ambos organismos reglamentarios tenían estructuras de gobierno y procedimientos administrativos independientes. En el Decreto-Ley N° 70/95, de 20 de noviembre de 1995, se definían los servicios con valor añadido como aquellos que no necesitaban su propia

infraestructura de telecomunicaciones, por tener como único soporte los servicios fundamentales. Se concedía autorización para suministrar servicios con valor añadido a agentes comerciales registrados y empresas legalmente constituidas, con inclusión de filiales de propiedad extranjera cuyo objetivo principal o comercial fuera la prestación de servicios de telecomunicaciones. Declaró que la prestación de servicios de transmisión de datos abarcaba la transmisión de esos servicios a través de cualquier método tecnológico, incluido el Protocolo de Internet.

201. El representante de Cabo Verde indicó que con la apertura del sector de las telecomunicaciones se había iniciado la publicación de avisos de licitación para servicios de telefonía móvil y estaba en curso el proceso de selección. Se esperaba también que en 2004 hubiera uno o varios proveedores de servicios de Internet en condiciones operativas. Cabo Verde Telecom tenía el monopolio del suministro de servicios de telefonía fija. Esos derechos de monopolio se habrían establecido en virtud de un acuerdo de concesión por 25 años (Decreto-Ley N° 13/96, de 18 de marzo de 1996), hasta el 27 de noviembre de 2021; los precios de esos servicios los establecía el Gobierno. Declaró que su Gobierno se esforzaría por renegociar el acuerdo de concesión y que Cabo Verde proporcionaría un acceso ilimitado al mercado para esos servicios una vez extinguidos los derechos de monopolio, incluso si se producía antes del 27 de noviembre de 2021.

202. Con respecto a los servicios de turismo y los servicios relacionados con los viajes, el representante de Cabo Verde dijo que los ingresos derivados del turismo habían aumentado de 2.900 millones de escudos de Cabo Verde en 1999 a más de 7.500 millones de escudos de Cabo Verde (el 10,2 por ciento del PIB) en 2002. También había experimentado un aumento constante la inversión extranjera en el sector del turismo. Según el PROMEX, durante el período 1994-2002 se habían creado unos 4.000 puestos de trabajo en infraestructura y servicios de turismo. Confirmó que no había ninguna ley en Cabo Verde que discriminara a los proveedores extranjeros. La condición de inversor en actividades de turismo, regulada por la [Ley N° 42/IV/92, de 6 de abril de 1992 y la Ley N° 55/VI/2005 de 10 de enero de 2005], permitía a los inversores y trabajadores extranjeros beneficiarse de determinados incentivos fiscales y aduaneros, es decir, importación de materiales en régimen de franquicia arancelaria, exenciones fiscales, remesas de beneficios o salarios al extranjero, etc.

203. Añadió que las actividades de organización de viajes en grupo y guías de turismo se regían por el Decreto-Ley N° 4/94 y el Decreto Reglamentario N° 3/94, de 7 de febrero de 1994 las empresas organizadoras de viajes en grupo no eran empresas de prestación de servicios al por mayor, aunque englobaban a operadores locales y a los organizadores de viajes en grupo. La política básica en materia de desarrollo del turismo se exponía en la Ley N° 21/IV/91, de 30 de diciembre de 1991. Se había emprendido la planificación urbana, con zonas seleccionadas para el desarrollo del turismo.

Añadió que la conservación del medio ambiente y el ecosistema constituía una prioridad para Cabo Verde. En este contexto, en el caso de hoteles con más de 21 camas se exigía la realización de un estudio sobre los efectos en el medio ambiente. La política de desarrollo del turismo de Cabo Verde preveía también la preservación y promoción de la cultura nacional. A tal efecto, se proporcionaba ayuda a diversos grupos que organizaban espectáculos culturales.

204. El representante de Cabo Verde señaló que la compañía aérea de Cabo Verde, TACV, empresa estatal, tenía el monopolio del transporte aéreo interno, los servicios de mantenimiento y reparación y los servicios de carga y descarga y que, tras los acontecimientos nacionales e internacionales de 2001, se había vuelto a evaluar su privatización. En diciembre de 2002 se había aprobado una nueva Ley de Privatización para facilitar el proceso de privatización. La Oficina de Privatización estaba trabajando con miras a la reestructuración de la TACV, con el fin de sanearla desde el punto de vista financiero. Si las condiciones del mercado eran favorables, se esperaba proceder en breve a su privatización.

[Se ha distribuido una oferta inicial sobre compromisos específicos en el sector de los servicios en el documento WT/ACC/SPEC/CPV/3, de 1º de noviembre de 2004. En el documento WT/ACC/SPEC/CPV/3/Rev.1, de 1º de junio de 2005, figura una oferta revisada.]

VII. TRANSPARENCIA

- **Publicación de información sobre el comercio**

- **Notificaciones**

205. El representante de Cabo Verde dijo que, de conformidad con la Constitución, todas las leyes y disposiciones legislativas, normas, reglamentos y avisos públicos a efectos de su cumplimiento se publicaban en el Boletín Oficial. Confirmó que se publicaban también en dicho Boletín todas las disposiciones normativas, incluidos los reglamentos sobre MSF y OTC, las decisiones en materia de aduanas y las decisiones judiciales de aplicación general. El Boletín Oficial estaba a la venta al público. Había ejemplares disponibles en los Archivos Nacionales y la Biblioteca Nacional de Cabo Verde. Confirmó que podría disponerse del Boletín Oficial en forma electrónica cuando la prensa nacional hubiera llevado a cabo las mejoras tecnológicas necesarias, para lo que solicitó asistencia técnica y financiera. El servicio de acceso para los usuarios a la página Web del Boletín Oficial sería de pago.

206. El representante de Cabo Verde confirmó que su país aplicaría de manera plena y pronta desde la fecha de adhesión el artículo X del GATT de 1994 y las demás disposiciones en materia de

transparencia contenidas en los Acuerdos de la OMC en las que se exigía notificación y publicación. Confirmó asimismo que ninguna ley, reglamento, decisión judicial, disposición administrativa u otra medida de aplicación general que se refiriera o afectara al comercio de bienes y servicios o a los ADPIC entraría en vigor antes de su publicación. La publicación de tales leyes, reglamentos y demás medidas incluiría su fecha efectiva y la lista de productos y/o servicios afectados por la medida de que se tratara.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

207. El representante de Cabo Verde dijo que su país era miembro de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO). En el Tratado de la CEDEAO se preveía: libre comercio; libre circulación de las personas, derecho de residencia y establecimiento; libre circulación de capital; y una unión económica con una moneda común para los Estados miembros. Actualmente, Cabo Verde sólo facilitaba la libre circulación de las personas a los Estados miembros de la CEDEAO.

208. Los 15 Estados miembros de la CEDEAO habían convenido en establecer una Unión Aduanera y adoptar el arancel exterior común de la CEDEAO, que por el momento estaba sometido a un estudio adicional y no se había aplicado aún. De conformidad con el artículo 35 del Tratado revisado de la CEDEAO, firmado el 24 de julio de 1993, la Unión Aduanera entre los Estados miembros debía de haberse establecido en un período de 10 años (a partir del 1º de enero de 1990). En el seno de la Unión Aduanera debían eliminarse todos los derechos aduaneros y las cargas en la frontera y se concedía a los Estados miembros el régimen de franquicia arancelaria en los mercados de los demás miembros. También debían suprimirse los obstáculos no arancelarios, tales como los contingentes, las restricciones cuantitativas y las prohibiciones. Debía establecerse un arancel exterior común que se aplicaría a las importaciones procedentes del exterior de la Unión Aduanera. Facilitó una hoja de ruta relativa a la aplicación del arancel exterior común de la CEDEAO y al establecimiento de una Unión Aduanera.

209. Los productos no elaborados y de artesanía tradicional quedaban abarcados por el párrafo 2 del artículo 36 del Tratado revisado de la CEDEAO. Debía concederse con efecto inmediato el trato libre de derechos y de contingentes para esos productos dentro de la comunidad de la CEDEAO. No obstante, los Jefes de Estado de la CEDEAO habían aplazado la aplicación de esta medida con el fin de estudiar y examinar sus efectos en los países miembros (incluido Cabo Verde) no pertenecientes a la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO).

210. Cabo Verde había concluido un acuerdo de libre comercio con un grupo de países africanos de habla portuguesa: Angola, Guinea-Bissau, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe. Ese acuerdo se había firmado el 30 de marzo de 1980. No se aplicaba aún el libre comercio entre las partes. En el anexo 8A del documento WT/ACC/CPV/3 se facilitaba una lista de los acuerdos sobre comercio exterior de Cabo Verde.

CONCLUSIONES

[por completar]

ANEXO

Leyes, reglamentos y otra información facilitada por el Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Cabo Verde

- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 108/89 sobre el "Estatuto de la actividad industrial", de fecha 30 de diciembre de 1989;
- Ley de la República de Cabo Verde N° 42/IV/92 sobre el "Estatuto de las actividades de turismo", de fecha 6 de abril de 1992;
- Ley de la República de Cabo Verde N° 83/V/98 sobre el "Régimen de zonas francas comerciales", de fecha 21 de diciembre de 1998;
- Ley de la República de Cabo Verde N° 89/IV/93 sobre las "Condiciones generales para la realización de inversiones extranjeras", de fecha 13 de diciembre de 1993;
- Ley de la República de Cabo Verde N° 92/IV/93 sobre el "Régimen de incentivos aplicables a la exportación o reexportación de bienes y servicios", de fecha 15 de diciembre de 1993;
- Ley de la República de Cabo Verde N° 99/IV/93 sobre la "Libre empresa", de fecha 31 de diciembre de 1993;
- Ley de la República de Cabo Verde N° 88/V/98 sobre el "Régimen jurídico para la protección y defensa del consumidor", de fecha 31 de diciembre de 1998;
- Propuesta de revisión del Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 5/99 sobre el "Régimen jurídico del comercio", de fecha 1° de febrero de 1999;
- Resolución de la República de Cabo Verde N° 31/86 sobre los "Derechos de licencias comerciales", de fecha 6 de septiembre de 1986;
- Determinación oficial de la República de Cabo Verde N° 16/99 relativa a la facultad para conceder, renovar, denegar, suspender o revocar la autorización para el ejercicio de actividades de venta al por mayor y actividades de agentes comerciales, de fecha 3 de enero de 2000;
- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 3/93 sobre la "Reglamentación de los productos farmacéuticos y los medicamentos", de fecha 2 de febrero de 1993;
- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 3/98 sobre el "Régimen de contingentes de importación", de fecha 1° de febrero de 1999;
- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 31/86 sobre los "Impuestos y emolumentos para el trámite de licencias comerciales", de fecha 6 de septiembre de 1986;
- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 52/2003 sobre el "Régimen de precios de los bienes y servicios", de fecha 24 de noviembre de 2003;
- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 48/99 sobre las "Zonas francas comerciales", de fecha 2 de agosto de 1999;

- Decreto Legislativo de la República de Cabo Verde N° 14/97 sobre la "Evaluación del impacto ambiental", de fecha 1° de julio de 1997;
- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 29/93 sobre el "Régimen cambiario", de fecha 24 de mayo de 1993;
- Orden Ministerial de la República de Cabo Verde N° 2/99 sobre el "Registro previo", de fecha 8 de febrero de 1999;
- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 2/2004 sobre el "Régimen de precios", de fecha 19 de enero de 2004;
- Orden Ministerial de la República de Cabo Verde N° 3/2004 sobre el "Documento de comercio exterior", de fecha 26 de enero de 2004;
- Orden Ministerial de la República de Cabo Verde N° 13/2004 sobre los "Documentos de comercio exterior", de fecha 14 de junio de 2004;
- Orden Ministerial de la República de Cabo Verde N° 4/2004 sobre los "Procedimientos para el registro y el trámite de licencias", de fecha 26 de enero de 2004;
- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 50/2003 sobre el "Régimen jurídico del sector del comercio", de fecha 24 de noviembre de 2003;
- Orden Ministerial de la República de Cabo Verde N° 6/2004 sobre la "Liberalización de la harina de trigo", de fecha 16 de febrero de 2004; y
- Decreto-Ley de la República de Cabo Verde N° 2/2002 sobre el "Precio de referencia y el precio mínimo aplicables a la carne de pollo", de fecha 12 de agosto de 2002.
- Proyecto de Código de Aduanas de la República de Cabo Verde;
- Proyecto de Decreto-Ley "sobre empresas de gestión financiera";
- Proyecto de Decreto-Ley "sobre mediación";
- Proyecto de Ley "sobre legislación fiscal";
- Proyecto de Decreto-Ley "sobre centros de mediación";
- Proyecto de Ley N° 43/III/88, de 27 de diciembre de 1988;
- Proyecto de modificación de la Ley N° 43/III/88;
- Proyecto de modificaciones de la Ley "sobre servicios complementarios";
- Proyecto de Ley "sobre empresas de arrendamiento financiero";
- Proyecto de nota justificativa de la Ley de Arbitraje;
- Proyecto de "Ley de Arbitraje";
- Proyecto de Ley "sobre centros de arbitraje";

- Proyecto de nota justificativa del conjunto de medidas relativas a la mediación;
- Proyecto de Código de Propiedad Industrial de Cabo Verde;
- Proyecto de revisión de la Ley "sobre derechos de autor" N° 101/III/90, de 27 de diciembre de 1990.
- Decreto Legislativo 9/95, de 27 de octubre de 1995;
- Decreto Legislativo 12/97, de 9 de junio de 1997;
- Decreto Legislativo 5/95, de 27 de junio de 1995;
- Aviso N° 4/98 del Banco Central de Cabo Verde;
- Protocolo "sobre las condiciones que rigen la aplicación de los derechos comunitarios", de 27 de julio de 1996;
- Resolución A/RES/59/209 de las Naciones Unidas "sobre la formulación de una estrategia de transición gradual para los países que quedan excluidos de la lista de países menos adelantados", de 10 de diciembre de 2004;
- Resolución A/RES/59/210 de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 2004;
- Resolución N° 67/V/97, de 31 de diciembre de 1997; y
- Hoja de Ruta para el Arancel Exterior Común/Unión Aduanera de la CEDEAO.
- Proyecto de Ley sobre el ganado;
- Decreto-Ley 30/2005 "sobre los centros de mediación", de 9 de mayo de 2005;
- Decreto-Ley 31/2005 "sobre la mediación", de 9 de mayo de 2005;
- Decreto-Ley N° 53/2003 "sobre la competencia", de 24 de noviembre de 2003;
- Decreto-Ley N° 18/93 "sobre los bancos", de 29 de marzo de 1993;
- Decreto-Ley N° 22/2003 "sobre la reglamentación del IVA", de 14 de julio de 2003;
- Decreto-Ley N° 40/2004 "sobre el otorgamiento a Cabo Verde de competencias transitorias en materia de inversiones para gestionar, administrar y supervisar las zonas integrales de desarrollo del turismo", de 11 de octubre de 2004;
- Decreto-Ley N° 59/99 "sobre el reglamento que rige el registro de empresas", de 27 de septiembre de 1999;
- Ley N° 14/VI/2002 "sobre la aprobación del sistema de reforma fiscal", de 19 de septiembre de 2002;
- Proyecto de modificación de la Ley N° 43/III/88, de 27 de diciembre de 1988;
- Ley N° 32/V/97 por la que se modifica la Ley N° 43/III/88;

- Ley N° 55/VI/2004 "sobre el estatuto de las actividades de turismo", de 10 de enero de 2004;
- Decreto-Ley N° 23/VI/2003 "por el que se aprueba la reglamentación ICE", de 14 de julio de 2003;
- Decreto Reglamentario N° 1/94 "sobre la autorización de las inversiones extranjeras", de 3 de enero de 1994;
- Decreto Reglamentario N° 7/2004 "sobre los estatutos de las inversiones en Cabo Verde", de 11 de octubre de 2004;
- Decreto Reglamentario N° 11/93 "sobre las empresas de inversión", de 16 de julio de 1993;
- Ley N° 14/VI/2002 "sobre los impuestos indirectos - IVA, artículo 8: exenciones en operaciones internas", de 19 de diciembre de 2002;
- Decreto-Ley N° 16/97 "sobre los recursos administrativos", de fecha 10 de noviembre de 1997;
- Decreto-Ley N° 18/97 "sobre los procedimientos administrativos", de fecha 10 de noviembre de 1997; y
- Proyecto de Decreto-Ley "sobre el régimen jurídico del comercio exterior", por el que se modifica el Decreto-Ley N° 51/2003.

Cuadro 3: Controles de precios

Código SA	Producto	Nivel de aplicación			Tipo de control	Observaciones
10.06.30	Arroz	1°	48 CVE/kg al por mayor, en almacén		Precio máximo	En vigor desde el 5 de enero de 1998, ha sustituido los anteriores precios fijados el 1° de marzo de 1996
			54 CVE/kg al por menor, en todas las islas			
		2°	35 CVE/kg al por mayor, en almacén			
			38 CVE/kg al por menor, en todas las islas			
17.01.11 17.01.12 17.01.91 17.01.99	Azúcar (granulado)	55 CVE/kg al por mayor, en almacén 61 CVE/kg al por menor, en todas las islas			Precio máximo	
10.05.90	Maíz	1°	Al por mayor, en almacén: 30 CVE/kg		Precio máximo	
			Al por menor, en todas las islas: 33 CVE/kg 28 CVE/litro			
		2°	Al por mayor, en almacén: 25 CVE/kg			
			Al por menor, en todas las islas: 28 CVE/kg 21 CVE/litro			
1101.00	Harina de trigo	Al por mayor – 36.000 CVE/tonelada Precio en fábrica en Mindelo y en todos los puertos de las otras islas.			Precio máximo	En vigor desde el 5 de octubre de 1998, ha sustituido los anteriores precios fijados el 29 de diciembre de 1994
1101.00	Harina de trigo	Reventa, en todas las islas – 2.035 CVE/saco de 50kg 46 CVE/kg – Al por menor, en todas las islas				
1103.11.	Salvado de trigo	15.000 CVE/tonelada Precio al por mayor en fábrica.			Precio máximo	
19.05.10	Pan y productos de panadería	90 CVE/kg al por mayor, precio en fábrica; 100 CVE/kg al por menor Las barras de pan son de los tamaños siguientes:			Precio máximo	En vigor desde el 15 de octubre de 2001, ha sustituido los anteriores precios fijados el 5 de octubre de 1998
		Peso	Al por mayor	Al por menor		
		500g	45 CVE 22 CVE	50 CVE		
		250g 100g	9 CVE	25 CVE 10 CVE		
2710.00	Gasoil	Al por menor en la estación de servicio – 63 CVE/ litro			Precios fijos	En vigor desde el 7 de junio de 2004, ha sustituido los anteriores precios fijados el 6 de agosto de 2003, que redujeron los precios fijados el 3 de febrero de 2003
		A granel en almacén – 62 CVE/litro				
2710.00.	Gasolina	Al por menor en la estación de servicio – 110 CVE/ litro			Precios fijos	
		A granel en almacén – 109 CVE/litro				

Código SA	Producto	Nivel de aplicación	Tipo de control	Observaciones
27.11.13	Gas butano	Bombona de 3 kg = 270 CVE Bombona de 6 kg = 570 CVE Bombona de 12,5 kg = 1.350 CVE Bombona de 55 kg = 5.940 CVE	Precios fijos	
2710.00.	Queroseno	A granel, en almacén – 39 CVE/litro Al por menor – 44 CVE/litro	Precios fijos	En vigor desde el 7 de junio de 2004, ha sustituido los anteriores precios fijados el 3 de febrero de 2003
27.16.00	Suministro de energía eléctrica	Véase el mapa anexo a la Resolución N° 43/2002 del Consejo de Ministros, de 30 de diciembre de 2002	Precios fijos	En vigor desde el 1° de enero de 2003, ha sustituido los anteriores precios fijados en 1985
24.03.10	Tabaco	Contrato entre el Gobierno y la Tabacalera de Cabo Verde	Precios convenidos	No se ha tomado ninguna disposición legal
30.04.10-90	Fármacos	artículo 29 del Decreto-Ley N° 3/1993, de 15 de febrero de 1993	Precios fijos	No se ha tomado ninguna disposición legal
22.01.10	Agua	Mapa anexo a la Resolución N° 43/2002, de 30 de diciembre de 2002	Precios fijos	En vigor desde el 1° de enero de 2003, y sustituyó los anteriores precios fijados en 1998

Notas:

- Los precios al por mayor incluyen el precio de los sacos.
- El arroz y el maíz están clasificados según su calidad.
- Los precios de las patatas y las cebollas se han liberalizado y no están incluidos en la legislación vigente.
- Los precios calculados que se indican están basados en el precio efectivo de compra en el mercado internacional más el transporte internacional, los seguros, los derechos de aduana y otros gravámenes (derechos portuarios, almacenamiento, etc.), la proporción de los costos financieros y de inversión y el margen de conformidad con la práctica del mercado. Se consideran los costos estructurales internos (costos de transporte interno y costos de distribución).
- Los importadores de maíz, arroz, azúcar y harina de trigo que están sujetos a precios máximos tienen la obligación de distribuir el 30 por ciento de su importación en otras islas distintas de Santiago y San Vicente. A pesar de lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 52/2003, de 24 de noviembre de 2003, en el Decreto Reglamentario N° 3/1993, de 15 de febrero de 1993, y en la Orden Ministerial N° 2/2004, de 19 de enero de 2004, los precios de los fármacos y el tabaco han sido fijados por sus productores e importadores.
- El Gobierno de Cabo Verde, después de consultar con el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio (Conselho Superior das Câmaras de Comércio) establece los precios sobre la base de los márgenes convenidos.
- Los precios indicados se modifican en general cuando los cambios en los precios internacionales tienen repercusiones negativas en los márgenes de las empresas.

Cuadro 5: Impuesto especial al consumo

(artículos 24 y 29 de la Ley del impuesto sobre los gastos)

Partida del SA	Designación	Tipo porcentaje
1604.30.00.00	Caviar y sus sucedáneos	10
2203.00.10.00 y 2203.00.90.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 50 cl - Los demás	30
2204	- Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09:	
2204.10.00	- Vino espumoso	30
2204.21.00.90 2204.29.00.90	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros: - Los demás	20 20
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	30
2205.90.00.00	- Los demás	30
2206	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
2206.00.10.00	- Cerveza, excepto la cerveza de malta	30
2206.00.90.00	- Las demás	30
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
2208.20.00.00	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	30
2208.30.00.00	- Whisky	30
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes de caña	30
2208.50.00.00	- "Gin" y ginebra	30
2208.60.00.00	- Vodka	30
2208.70.00.00	- Licores	30
2208.90.00.90	- Los demás	30
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:	
2402.10.00.00	- Tabaco sin desvenar o desnervar	10
2402.20.00.00	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	10
2402.90.00.00	- Desperdicios de tabaco	10
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco	
2403.10.00.00	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	10
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites	
2710.00.21.00	- Aceites lubricantes	10
2710.00.29.00	- Los demás	10
2710.00.32.00	- Gasolina	10
2710.00.33.00	- Gasolina	10

Partida del SA	Designación	Tipo porcentaje
2710.00.39.00	- Los demás	10
2710.00.51.00	- Diésel	10
3303	Perfumes y aguas de tocador:	
3303.00.10.00	--- Aguas florales	10
3303.00.20.00	--- Aguas florales que no contengan alcohol	10
3303.00.90.00	--- Las demás	10
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros:	
3304.10.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	10
3304.20.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	10
3304.30.00.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	10
	- Las demás:	
3304.91.00.00	-- Polvos, incluidos los compactos	10
3304.99.00.00	-- Las demás	10
3604	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia:	
3604.10.00.00	- Artículos para fuegos artificiales	10
3604.90.00.00	- Los demás	10
4302	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03:	
4302.11.00.00	-- De visón	10
4302.12.00.00	-- De conejo o liebre	10
4302.13.00.00	-- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet	10
4302.19.00.00	-- Las demás	10
4302.20.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	10
4302.30.00.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	10
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería:	
4303.10.00.00	- Prendas y complementos (accesorios) de vestir	10
4303.90.00.00	- Los demás	10
4304.00.00.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	10
7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
7101.10.00.00	- Perlas finas (naturales):	10
7101.21.00.00	-- En bruto	10
7101.22.00.00	-- Trabajadas	10
7102	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar:	
7102.10.00.00	- Sin clasificar	10
7102.31.00.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10
7102.39.00.00	-- Los demás	10

Partida del SA	Designación	Tipo porcentaje
7103	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte:	
7103.10.00.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10
7103.91.00.00	Rubíes, zafiros y esmeraldas	10
7103.99.00.00	-- Los demás	10
7104	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte:	
7104.20.00.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10
7104.90.00.00	- Las demás	10
7113	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué):	
7113.11.00.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	10
7113.19.00.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	10
7113.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	10
7114	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué):	
7114.11.00.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	10
7114.19.00.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	10
7114.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	10
7115	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué):	
7115.90.00.00	- Artefactos para usos técnicos o químicos	10
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	
7116.10.00.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	10
7116.20.00.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	10
7117	Bisutería	
7117.11.00.00	-- Gemelos y pasadores similares	10
7117.19.00.00	-- Las demás	10
7117.90.00.00	- Las demás	10
Ex-87	Vehículos automóviles para transporte de personas y mercancías, con una capacidad inferior o igual a 5 toneladas, usados, de las partidas 8702, 8703, 8704.21.20.11 a 8704.21.20.29 y 8704.31.20.11 a 8704.31.20.29:	
	- De hasta 4 años	0
	- De hasta 6 años	30
	- De hasta 10 años	60
	- De más de 10 años	150

Partida del SA	Designación	Tipo porcentaje
	Tractores de carretera para semirremolques, tractores de orugas y otros tractores, excepto los motocultores y los vehículos automóviles para transporte de mercancías, con una capacidad de más de 5 toneladas, usados, de las partidas 8701.20.00 a 8710.90.00 y 8704.22.20.11 a 8704.22.20.19, 8704.23.20.11 a 8704.23.20.19, 8704.32.20.11 a 8732.20.19, 8704.90.00.11 a 8704.90.00.19: - De hasta 4 años - De hasta 6 años - De hasta 10 años - De más de 10 años	0 10 20 60
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas	
8903.91.00.00	- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	10
8903.91.00.90	- Barcos de vela con motor	10
8903.92.00.00	- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	10
9303	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo):	
9303.10.00.00	- Armas de avancarga	10
9303.20.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	10
9303.30.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	10
9303.90.00.00	- Las demás	10
9304.00.00.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07	10
9701	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares, incluso enmarcados:	
9701.10.00.00	- Pinturas y dibujos	10
9701.90.00.00	- Los demás	10
9702.00.00.00	Grabados, estampas y litografías originales, incluso enmarcados	10
9703.00.00.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	10
9706.00.00.00	Antigüedades de más de 100 años	10

Cuadro 6 a): Mercancías sujetas a exención total o con derecho a deducción

Exenciones del IVA

	Designación del producto	Partida
1.	Productos alimenticios - N° 28 del artículo 9	
1.1	Carne y despojos comestibles, correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:	
1.1.1	de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada,	0201.10.00 a 0202.30.00
1.1.2	de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada,	0203.11.00 a 0203.29.00
1.1.3	de animales de la especie ovina y caprina, fresca, refrigerada o congelada,	0204.10.00 a 0204.50.00
1.1.4	de aves (gallo, gallina, pato, ganso, pavo, pintada, domésticos)	0207.11.00 a 0207.36.00
1.1.5	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	0209.00.00
1.1.6	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, de animales de la especie porcina y bovina	0210.11.00 a 0210.20.00
1.2	Pescados correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:	
1.2.1-	de los siguientes pescados frescos, congelados o refrigerados, excepto los filetes, hígados, huevas y lechas y el semen de pescado	0302.31.00 a 0302.39.00
1.2.1.1	Atunes y bonito	0303.41.00 a 0303.49.00
1.2.1.3-	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> ,	0302.64.00
	<i>Scomber japonicus</i>)	0303.74.00
1.2.2.-	Pescado ahumado, incluso en filetes, excepto los salmones del Pacífico y del Danubio	0305.42.00, 0305.49.00
1.2.3	Pescado seco, incluso salado, pero no ahumado, excepto los bacalaos	0305.59.00
1.2.4	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los bacalaos y las anchoas	0305.61.00, 0305.69.00
1.3	Leche y productos lácteos y huevos, correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:	
1.3.1	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas	0401.10.00 a 0401.30.00
1.3.2	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	0402.10.10 a 0402.99.00
1.3.3	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas o cacao	0403.10.10, 0403.10.20, 0403.10.30, 0403.10.90, 0403.90.00
1.3.4	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche	0405.10.10 a 0405.90.10
1.3.5	Quesos y requesón	0406.10.10 a 0406.90.10
1.3.6	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos, excepto los huevos para incubar	0407.00.00.90
1.4	Hortalizas correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:	
1.4.1	Patatas (papas) frescas o refrigeradas, excepto las patatas para siembra	0701.90.00
1.4.2	Tomates frescos o refrigerados	0702.00.00
1.4.3	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso "silvestres") aliáceas, frescos o refrigerados	0703.10.00 a 0703.90.00

	Designación del producto	Partida
1.4.4	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados	0705.11.00 a 0705.29.00
1.4.5	Lechugas y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia, frescas o refrigeradas	0705.11.00 a 0705.29.00
1.4.6	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	0706.10.00 a 0706.90.00
1.4.7	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	0707.00.00
1.4.8	Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	0708.10.00 a 0708.90.00
1.4.9	Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, excepto los guisantes amarillos.	0713.10.00 a 0713.90.00
1.4.10	Raíces de mandioca (yuca)	0714.10.00
	Batatas (boniatos, camotes)	0714.20.00
	Ñames	0714.90.10
1.5	Frutas	
1.5.1	Bananas o plátanos frescos	0803.00.10, 0803.00.20
1.5.2	Guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	0804.50.10, 0804.50.90
1.5.3	Agrios (cítricos) frescos o secos	0805.10.00 a 0805.90.00
1.5.4	Uvas frescas	0806.10.00
1.5.5	Melones, sandías y papayas, frescos.	0807.11.00 a 0807.20.00
1.5.6	Manzanas, peras y membrillos, frescos	0808.10.00, 0808.20.00
1.5.7	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos	0809.10.00 a 0809.40.00
1.5.8	Las demás frutas u otros frutos, frescos	
	Fresas (frutillas)	0810.10.00
	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	0810.20.00
	Grosellas, incluido el casis	0810.30.00
	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos	0810.40.00
	Kivis	0810.50.00
	Las demás frutas	0810.90.00
1.6	Cereales correspondientes a las siguientes partidas arancelarias	
1.6.1	Trigo	1001.90.00
1.6.2	Maíz, excepto el maíz destinado a la siembra y las palomitas de maíz	1005.90.00
1.6.3	Arroz	1006.10.90 a 1006.40.00
1.6.4	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	1701.11.00 a 1701.99.90
1.6.5	Pan ordinario	1905.90.00.91
1.7	Grasas o aceites correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:	
1.7.1	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)	1501.00.00
1.7.2	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, excepto el aceite en bruto, incluso desgomado	1507.90.00
1.7.3	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, excepto el aceite en bruto, incluso desgomado	1508.90.10, 1508.90.90

	Designación del producto	Partida
1.7.4	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente: virgen; los demás, envasados para la venta al por menor en envases de menos de cinco litros.	1509.10.00 a 1509.90.90
1.7.5	Aceite de girasol o cártamo y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, excepto el aceite en bruto, incluso desgomado.	1512.19.00
1.7.6	Margarina, excepto la margarina líquida	1517.10.00
2.	Mercancías incluidas en el N° 15 del artículo 9	
2.1	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.10.00 a 4901.99.90
2.2	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	4902.10.00, 4902.90.00
2.3	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	4903.00.00
2.4	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada	4904.00.00
2.5	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos	4905.10.00 a 4905.99.00
3.	Mercancías incluidas en el N° 29 del artículo 9	
3.1	Medicamentos, incluidos los medicamentos para uso veterinario, así como patentes y demás productos farmacéuticos para usos terapéuticos o profilácticos	3001.10.00 a 3006.60.00
4.	Mercancías incluidas en los N°s 32 y 33 del artículo 9	
4.1	Huevos destinados a la reproducción	0407.00.00
4.2	Patatas (papas) para siembra	0701.10.00
4.3	Maíz para siembra	1005.10.00
4.4	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0601.10.00, 0601.20.00
4.5	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos, micelios	0602.10.00 a 0602.90.00
4.6	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets"	1213.00.00
4.7	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets"	1214.10.00, 1214.90.00
4.8	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, excepto los alimentos para perros o gatos	2308.10.00, 2308.90.00 2309.90.10, 2309.90.90
4.9	Abonos minerales o químicos	3101.00.00 a 3105.90.00
4.10	Insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	3808.10.10 a 3808.30.00
4.11	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	8201.10.00 a 8201.90.00, 8413.82.00
4.12	Elevadores de líquidos	

	Designación del producto	Partida
4.13	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte	8432.10.00 a 8432.90.00
4.14	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras;	8433.11.00 a 8433.59.00, 8433.90.00
4.15	Incubadoras y criadoras	8436.21.00
4.16	Tractores	8701.10.00 a 8701.90.00
4.17	Animales vivos - caballos, asnos, mulos y burdéganos, de la especie bovina, porcina, ovina o caprina, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, domésticos.	0101.11.00 a 0105.99.00
2.	Mercancías incluidas en el N° 15 del artículo 9	
2.1	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.10.00 a 4901.99.90
2.2	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	4902.10.00, 4902.90.00
2.3	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	4903.00.00
2.4	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada	4904.00.00
2.5	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos	4905.10.00 a 4905.99.00
3.	Mercancías incluidas en el N° 29 del artículo 9	
3.1	Medicamentos, incluidos los medicamentos para uso veterinario, así como patentes y demás productos farmacéuticos para usos terapéuticos o profilácticos	3001.10.00 a 3006.60.00
4.	Mercancías incluidas en los N°s 32 y 33 del artículo 9	
4.1	Huevos destinados a la reproducción	0407.00.00
4.2	Patatas (papas) para siembra	0701.10.00
4.3	Maíz para siembra	1005.10.00
4.4	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0601.10.00, 0601.20.00
4.5	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos, micelios	0602.10.00 a 0602.90.00
4.6	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets"	1213.00.00
4.7	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets"	1214.10.00, 1214.90.00
4.8	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, excepto los alimentos para perros o gatos	2308.10.00, 2308.90.00 2309.90.10, 2309.90.90
4.9	Abonos minerales o químicos	3101.00.00 a 3105.90.00
4.10	Insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	3808.10.10 a 3808.30.00
4.11	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	8201.10.00, 8201.90.00

	Designación del producto	Partida
4.12	Elevadores de líquidos	8413.82.00
4.13	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte	8432.10.00 a 8432.90.00
4.14	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras;	8433.11.00 a 8433.59.00, 8433.90.00
4.15	Incubadoras y criadoras	8436.21.00
4.16	Tractores	8701.10.00 a 8701.90.00
4.17	Animales vivos - caballos, asnos, mulos y burdéganos, de la especie bovina, porcina, ovina o caprina, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, domésticos.	0101.11.00, 0105.99.00

Cuadro 6 b): Exenciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley del IVA

-	Transferencia de bienes y prestación de servicios en las esferas de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas o de pesca;
-	Prestación de servicios y transferencia de bienes conexos en relación con actividades médicas y sanitarias, de enseñanza y formación profesional, de protección de niños, jóvenes o ancianos, y de seguridad y asistencia social, realizadas habitualmente por entidades públicas u organismos sin fines de lucro y por sociedades de derecho público;
-	Actividades preescolares, de educación básica y de enseñanza secundaria, y actividades de formación técnica-profesional media-superior a nivel privado;
-	Organismos sin fines de lucro que dirijan institutos u organizaciones que presten servicios deportivos, de esparcimiento y de educación física o que practiquen esas actividades;
-	Transferencia de bienes y prestación de servicios por entidades públicas y sociedades de derecho público o por organismos sin fines de lucro que realicen actividades relacionadas con la organización de congresos, coloquios, conferencias, seminarios, cursos y actividades similares, de carácter científico, cultural, educativo o técnico;
-	Actividades realizadas por profesionales del espectáculo: actividades teatrales, coreografía, música, circo, deportes, producción de películas cinematográficas, edición de discos y apoyo audiovisual;
-	Transferencia de las ventas de las oficinas de correos de sellos en circulación o de papel sellado y las correspondientes comisiones de las ventas;
-	Transferencia de bienes y prestación de servicios por empresas públicas de servicios postales, con excepción de las telecomunicaciones;
-	Transferencia del derecho de autor y autorización para utilizar obras intelectuales, con arreglo a la Ley N° 101/III/90 (Ley de Propiedad Intelectual), de 29 de diciembre, cuando la realicen los propios autores, sus herederos o sus representantes legales;
-	Transferencia realizada por los propios autores, sus herederos o sus representantes legales, de objetos de arte de su propiedad, con arreglo a las condiciones y limitaciones establecidas en la reglamentación del IVA;
-	Venta de periódicos, revistas y libros que se consideren de carácter cultural, educativo, técnico o recreativo;
-	Transferencia de personal por instituciones religiosas o filosóficas para realizar actividades exentas o actividades religiosas;
-	Prestación de servicios cívicos por organismos sin fines de lucro en beneficio de sus miembros, si dichos organismos realizan actividades políticas, religiosas, humanitarias, patrióticas, filantrópicas, recreativas, deportivas, culturales y cívicas o que representen intereses económicos con la sola contrapartida de una cuota establecida en sus respectivos estatutos;
-	Transferencia de bienes y prestación de servicios por entidades cuyas actividades habituales estén exentas, cuando se realicen manifestaciones esporádicas para recaudar fondos destinados a su exclusivo beneficio, tantas veces al año como lo permita la reglamentación del IVA, siempre que la exención no cause distorsiones de la competencia;

-	Explotación de juegos de azar y sus comisiones, en régimen de derecho público;
-	Transferencia de productos de primera necesidad (que se definirán en la reglamentación del IVA);
-	Transferencia de medicamentos, incluidos los destinados a fines veterinarios, así como de especialidades farmacéuticas y productos destinados exclusivamente a fines terapéuticos o profilácticos;
-	Transferencia de bienes de equipo, semillas, especies para reproducción, abonos, plaguicidas, herbicidas, fungicidas y productos similares, así como de redes, anzuelos y demás aparejos de pesca, con arreglo a impuestos que se indicarán en la reglamentación del IVA;
-	Operaciones bancarias y financieras, operaciones de seguros y reaseguros, y prestación de servicios por corredores y comisionistas de seguros;
-	Transferencia de inmuebles sujetos al impuesto único sobre el patrimonio realizada con arreglo a la reglamentación correspondiente;
-	Arrendamiento de inmuebles, con exclusión de las actividades comerciales, industriales y de servicios;
-	Prestación de servicios por empresas de pompas fúnebres y cremación, y transferencia de bienes relacionados con esos servicios;
-	Servicios públicos de eliminación de desechos;
-	Transferencia de bienes exclusivamente relacionados con actividades exentas y que no gocen de derecho de desgravación; y
-	Actividades de radio y televisión pública no comerciales.
